



**PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN NÚM. 66-97**

**Elaborada por la Comisión Designada por el Ministro de Educación
mediante la Orden Departamental 13/22**

COMISIÓN REVISORA DE LA LEY ORGÁNICA 66-97

Radhamés Mejía

Coordinar

- | | |
|---------------------------------|------------------------|
| 1. Ligia Amada Melo de Cardona | 2. Enrique de León |
| 3. Jacqueline Malagón | 4. Rolando Guzmán |
| 5. Alejandrina Germán | 6. Ramón Valdez |
| 7. Ansell Schecker | 8. Agustín Natera |
| 9. Gregorio Montero | 10. Juan Ramón Santana |
| 11. Nurys González | 12. Olga Espaillat |
| 13. Evarista Matías | 14. Héctor Molina |
| 15. Dinorah García | 16. Diego Tejada |
| 17. Rosalia Sosa | 18. José Mairení |
| 19. Cheila Valera | 20. Daniel D'Óleo |
| 21. Revdo. P. Isaac Cruz García | 22. Víctor Ramírez |
| 23. Revdo. P. Sergio de la Cruz | 24. Laura Calventi |
| 25. Feliciano Lancen | 26. Victor Marti |

ÍNDICE

ÍNDICE	2
TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES	9
CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY	9
CAPÍTULO II. VALORES, PRINCIPIOS,	9
OBJETIVOS Y DEFINICIONES DE LA EDUCACIÓN DOMINICANA	9
CAPÍTULO III LA EDUCACIÓN DE CALIDAD COMO DERECHO Y OBLIGACIÓN	16
TÍTULO II DE LOS ACTORES DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	19
CAPÍTULO I ROL DEL ESTADO	19
CAPÍTULO II ROL DEL CENTRO EDUCATIVO	21
CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	22
CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES	26
CAPÍTULO V ROL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, PADRES, MADRES Y TUTORES	29
CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD	32
TÍTULO III PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN	34
TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL SISTEMA EDUCATIVO	35
CAPÍTULO I DEL NIVEL INICIAL	35
CAPÍTULO II DEL NIVEL BÁSICO	36
CAPÍTULO III DEL NIVEL MEDIO	37
CAPÍTULO IV: ACCESIBILIDAD EDUCATIVA	38
TÍTULO V DE LOS SUBSISTEMAS DE LA EDUCACIÓN	38
CAPÍTULO I DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN DE ADULTOS	39
TÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA DE GOBERNANZA DEL SISTEMA EDUCATIVO	41
CAPÍTULO I ESTRUCTURA DE GOBERNANZA	41
CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN	42

CAPÍTULO III DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	44
SECCIÓN I. DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN	48
SECCIÓN II. DE LOS VICEMINISTERIOS	51
<i>TÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS</i>	<i>54</i>
CAPÍTULO I DE LAS JUNTA REGIONALES DE EDUCACIÓN	59
CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS DISTRITALES DE EDUCACIÓN.....	60
CAPITULO III DE LA JUNTA DE CENTRO EDUCATIVO	60
CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN.....	62
SECCIÓN I DEL DIRECTOR REGIONAL.....	62
CAPÍTULO V DE LOS DISTRITOS EDUCATIVOS.....	63
SECCIÓN I: DIRECTOR DISTRITAL	64
CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.....	64
SECCIÓN I DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS.....	65
SECCIÓN II: DIRECTOR DE CENTRO EDUCATIVO	66
<i>TÍTULO VIII DEL TRABAJO DOCENTE, PROFESIONALIZACIÓN, ESTATUTO Y CARRERA</i>	<i>66</i>
CAPÍTULO I DE LA FORMACIÓN Y LA CAPACITACIÓN	66
CAPÍTULO II DEL ESTATUTO DOCENTE	67
CAPÍTULO III SISTEMA DE CARRERA DOCENTE Y LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.....	68
CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN DOCENTE.....	70
CAPÍTULO V DE LA DIGNIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL TRABAJO DOCENTE.....	71
<i>TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.....</i>	<i>72</i>
CAPÍTULO I DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y COMPONENTES	72
<i>TÍTULO X TRANSPARENCIA, VEEDURÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.</i>	<i>73</i>
CAPÍTULO I DE LA VEEDURÍA.....	73
CAPÍTULO II TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	74

Propuesta de Anteproyecto de Ley que modifica la Ley Núm. 66-97 Orgánica de Educación.

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que en su artículo 63 la Constitución de la República Dominicana reconoce a toda persona, desde su nacimiento, el derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiración, para lo cual es necesario contemplar las garantías legales que hagan efectivo ese derecho;

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, así como al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 66-97 Orgánica de Educación ha jugado un rol importante en el proceso de consolidación del sistema educativo dominicano y ha permitido definir y ejecutar determinantes planes y acciones en este sentido. Sin embargo, algunos elementos de dicha ley se han hecho obsoletos por el paso del tiempo y por el dinamismo y evolución del sector, que se ha visto impactado por la ocurrencia de fenómenos sociales, jurídicos y técnicos, a nivel local e internacional;

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley Orgánica Núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo como el Pacto Nacional por la Educación marcan las pautas de la educación dominicana para los próximos años y es preciso que la legislación incorpore estos lineamientos;

CONSIDERANDO: Que la reforma constitucional que se produjo en el año 2010 replanteó en términos jurídicos, de derecho y de servicio público todo lo relativo a la educación dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08, de Función Pública, configura los principios, normas y procedimientos que sirven de base científica y técnica a la gestión efectiva de los recursos humanos al servicio de las instituciones públicas, desde la perspectiva del mérito y la profesionalización;

CONSIDERANDO: Que La Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública establece y desarrolla los postulados y principios que sirven de base a la creación, organización y funcionamiento de los órganos y entes del sector público, por lo que es preciso hacer las adaptaciones correspondientes en el sector educativo, especialmente en lo atinente al rol del Consejo Nacional de Educación y al de los organismos descentralizados y adscritos, para los cuales se establecen normas específicas relativas a organización, atribuciones y formas de coordinación con los ministerios;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, han sido configurados los principios, normas, derechos y deberes que sirven de sustento a la interacción de la ciudadanía con los órganos y entes de la Administración Pública, en el marco del derecho fundamental a la buena administración;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, fue aprobado el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuya aplicación está bajo la responsabilidad del Ministerio de Administración Pública, y que incluye como uno de los ejes centrales la reforma sectorial, dirigido a la mejora de la organización y funcionamiento de aquellos sectores priorizados en el Plan Nacional Plurianual 2021-2024, dentro de los que se encuentra el sector educativo.

CONSIDERANDO: Que el proceso de modernización del sector educativo requiere el fortalecimiento institucional del Ministerio de Educación, adecuando su estructura organizativa y la gestión técnica y profesional del personal que integra la carrera administrativa general y la carrera especial docente, con miras a consolidar su rol rector de la educación en todo el país.

CONSIDERANDO: Que el 1 de abril del 2014 fue firmado por las distintas fuerzas políticas, sociales y económicas del país el Pacto Nacional para la Reforma Educativa, el cual contempla las bases de lo pactado, la visión sobre la educación dominicana, la democratización e igualdad de acceso a la educación desde el nivel inicial hasta el superior, la calidad y pertinencia de los aprendizajes, la dignificación y desarrollo de la carrera docente, la cultura de evaluación en el sistema educativo, la modernización de la gestión del sistema educativo, el financiamiento y monitoreo, evaluación y veeduría sobre el cumplimiento de lo pactado.

CONSIDERANDO: Que en el plano internacional se han adoptado acuerdos y estrategias que inciden de forma muy marcada en el plano local, como es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, aprobados en 2015 en el marco de la Asamblea

General de las Naciones Unidas (ONU), que incluyen la calidad y cobertura de la educación como parte de los ejes centrales. De manera concreta, en el objetivo número 4 de los ODS se propone “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”. También cabe destacar las Metas Educativas 2021 de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), entre otros;

CONSIDERANDO: Que es imperativo una revisión exhaustiva de la Ley Orgánica de Educación Núm. 66-97, con el propósito de abordar sus limitaciones, incorporar nuevos enfoques conceptuales, educativos, pedagógicos e institucionales, relevantes para el siglo XXI, y reflejar las aspiraciones de la sociedad dominicana. Estas aspiraciones han sido expresadas en diversas instancias de lucha, demandas y consensos, con el fin de elevar la del sistema educativo dominicano en todos sus aspectos, con la visión de que la educación se convierta en unas oportunidades tanto a nivel individual como colectivo, contribuyendo al desarrollo sostenible del país;

CONCONSIDERANDO: Que la actualización del marco normativo del sistema educativo dominicano es esencial y pertinente para acompañar el proceso de fortalecimiento institucional que está siendo impulsado tanto por el gobierno como por la ciudadanía, que busca armonizarse con los principios de justicia social, democracia y Estado de derecho, tal como se establecen en la Constitución para la re-configuración del Estado Dominicano, y la transformación cultural que en materia educativa se viene produciendo en el país.

CONSIDERANDO: Que el país ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, estableciendo la Ley 136-03 de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, así como también ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que se promueve el interés superior del niño y la participación plena de personas con discapacidad para proteger y asegurar las condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015;

VISTO: El Pacto por la Educación del 1ero de abril del año 2014;

VISTA: Ley Núm. 116-80, de fecha 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional;

VISTA: Ley Núm. 41-00, de fecha 28 de junio del 2000, que Crea la Secretaría de Estado, hoy Ministerio, de Cultura;

VISTA: Ley Núm. 86-00, de fecha 26 de septiembre de 2000, que autoriza al Ministerio de Educación a regular las tarifas de los colegios privados;

VISTA: Ley Núm. 126-01, de fecha 27 de julio de 2001, de Contabilidad Gubernamental;

VISTA: Ley Núm. 139-01, de fecha 13 de agosto de 2001, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA: Ley Núm. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública, y sus reglamentos;

VISTA: Ley Núm. 451-08, de fecha 15 de octubre de 2008 que modifica la Ley General de Educación;

VISTA: Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, de Contrataciones Públicas, y su reglamentación;

VISTA: Ley Núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto del Sector Público;

VISTA: Ley Núm. 498-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública;

VISTA: Ley Núm. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas;

VISTA: Ley Núm. 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, de la Contraloría General de la República;

VISTA: Ley Núm. 5-07, de fecha 8 de enero de 2007, del Sistema de Gestión Financiera del Estado;

VISTA: Ley Núm. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, de la Estrategia Nacional de Desarrollo;

VISTA: Ley Núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública;

VISTA: Ley Núm. 105-13, de fecha 6 de agosto de 2013, General de Salarios para el Sector Público;

VISTA: Ley Núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que Regula los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos;

VISTA: Ley Núm. 136-03, de fecha 7 de agosto de 2003, que establece el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;

VISTA: Ley Núm. 247 Orgánica de la Administración Pública del 14 de agosto de 2012;

VISTA: Ley Núm. 423 Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público, 17 de noviembre de 2006;

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948;

VISTA: La Declaración de los Derechos del Niño del año 1959;

VISTA: La Constitución de la UNESCO del año 1945;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año 1976;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales del año 1976;

VISTA: La Carta Internacional de la educación Física y el Deporte del año 2015;

VISTA: La Convención sobre eliminación de todas formas de Discriminación Racial del año 1965;

VISTA: La Convención sobre eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer del año 1979;

VISTA: La Convención sobre la enseñanza técnica y profesional del año 1989;

VISTA: La Convención sobre los derechos del niño del año 1989;

VISTA: La Declaración mundial sobre Educación para Todos del año 2000;

VISTA: Declaración de Hamburgo sobre Educación para Adultos del año 1949;

VISTO: El Convenio de la OIT sobre Desarrollo de los Recursos Humanos, No. 142 del año 1975;

VISTO: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU del año 2015;

VISTA: Las conferencias internacionales sobre Educación de Personas Jóvenes y Adultas. CONFINTEA I, II, III, IV, V, VII

VISTO: El Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2018-2030 (PLANEG III)

VISTA: LA Convención de los derechos de las personas con discapacidad de 2007;

VISTA: La Ley Núm. 34-23 de Atención, Inclusión y Protección para las Personas con trastorno del Espectro Autista (TEA). G.O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

VISTA: La Ley Núm. 43-23 que reconoce la lengua de señas en la República Dominicana. G.O. No. 11116 del 7 de agosto de 2023.

Vista: La Ley Orgánica 05-13 sobre igualdad de derecho para las personas con discapacidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES
CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la educación, que ha de ser integral, inclusiva, equitativa y de calidad, así como regular el sistema educativo en los niveles inicial, básico y medio.

Párrafo I. La presente ley regula las atribuciones del Ministerio de Educación, establecidas en disposiciones generales sobre estructura, funciones, responsabilidades y autoridad del Ministerio y sus dependencias, los entes descentralizados y autónomos adscritos a éste, así como los mecanismos de participación en la educación y la relación de los distintos actores sociales del proceso educativo.

Artículo 2. Alcance. La presente ley se aplica en todo el territorio nacional, y a través de ella el Estado garantiza a todas las personas el derecho fundamental a la educación bajo las condiciones previstas en el artículo 63 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO II. VALORES, PRINCIPIOS,
OBJETIVOS Y DEFINICIONES DE LA EDUCACIÓN DOMINICANA

Artículo 3. Valores y Principios. El sistema educativo en la República Dominicana se rige por los siguientes valores y principios:

A) **Valores**

- a. Calidad.** El Estado garantiza una educación con un nivel óptimo de calidad, inclusiva, pertinente, actualizada, contextualizada y articulada con todo el proceso educativo que permita el logro de los objetivos planteados en sus diferentes niveles, incorporando los contenidos, procesos y metodologías que sean adecuadas a las necesidades del estudiantado y a la realidad del sistema educativo.
- b. Calidez.** El proceso educativo debe colocar a los estudiantes en el centro de toda la acción del sistema, poniendo siempre de manifiesto un trato digno y respetuoso, que les permita sentirse valorados y apreciados, procurando que ellos asuman y proyecten estos valores a lo largo de la vida, como mujeres y hombres de bien.
- c. Equidad.** El Sistema Educativo debe garantizar una educación integral, de calidad, inclusiva, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, con medidas que atiendan las distintas necesidades para generar las condiciones de accesibilidad al aprendizaje y un trato igualitario para todos y todas, con medidas afirmativas, cuando sean necesarias, que propendan a la justicia social.
- d. Cultura de paz.** El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, en convivencia armónica, que propicie la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social, en consonancia con las leyes vigentes en el país.
- e. Educación para la democracia.** Los centros educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y las garantías ciudadanas, transformadores de la realidad, propiciadores de conocimientos que promuevan los valores de la democracia, la convivencia, la participación y la integración social.
- f. Igualdad y equidad de género.** La educación promueve y garantiza la igualdad en los derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres.
- g. Ética.** Los actores del sistema actúan en el ejercicio de sus funciones con apego irrestricto a los cánones éticos y morales del sistema educativo dominicano,

inspirados siempre en los valores que orientan una educación para la formación integral de las personas.

- h. Inclusión.** Reconociendo que la educación es un derecho fundamental y el medio más idóneo para la cohesión social de la nación, el Estado debe garantizar el acceso, la permanencia, el aprendizaje y culminación en el sistema educativo ofreciendo una educación inclusiva de calidad y la provisión de los apoyos y las oportunidades que sean necesarias, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal o de ninguna otra índole.
- i. Integralidad.** Enfatiza la relación que existe entre las distintas dimensiones y necesidades que inciden y que deben ser articuladas en el proceso enseñanza-aprendizaje. El sistema educativo garantizará que las personas recibir una educación integral que les permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil, adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local.
- j. Libertad.** La educación forma a los individuos para el desarrollo de la conciencia, el libre pensamiento, el ejercicio pleno de sus derechos y libertades y el cumplimiento de sus deberes, en un contexto de democracia participativa.
- k. Pluralidad ideológica.** El Estado debe velar por un sistema educativo que garantice un enfoque pluralista de las diversas corrientes e ideologías del pensamiento universal. Se prohíbe el adoctrinamiento en cualquiera de sus formas y el proselitismo, tanto en sus contenidos como en sus prácticas.
- l. Responsabilidad.** El Estado y todos los actores del sistema educativo son responsables del permanente y adecuado funcionamiento y la calidad del servicio, por lo que habrá de administrarse un régimen de consecuencias que garantice que cada uno cumpla con su rol tomando en cuenta el ordenamiento jurídico vigente.

B) Principios

- a. Resiliencia ante el cambio climático.** Los actores de la comunidad educativa tendrán la capacidad de prevenir y enfrentar las consecuencias del cambio climático desde un enfoque de desarrollo sostenible y de contribuir a que la sociedad dominicana se adapte a las nuevas condiciones del clima.

- b. **Eficiencia y eficacia.** Exige que la inversión de los recursos públicos en la educación sea racional y se corresponda con resultados que impacten en la calidad del sistema educativo y en la formación efectiva de los estudiantes, en coherencia a sus necesidades, y contribuya de forma sostenible al desarrollo del país.
- c. **Obligatoriedad.** La educación es obligatoria desde el nivel inicial hasta el medio, según la edad que se determine por vía reglamentaria, por lo que tanto el Estado como la familia deben garantizar su cumplimiento.
- d. **Participación ciudadana.** La participación ciudadana se concibe como un proceso central en la organización, funcionamiento, toma de decisiones, planificación, gestión, evaluación y rendición de cuentas en el sistema educativo, y comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en materia de construcción de ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación efectiva.
- e. **Educación laica.** La educación está fundamentada en el conocimiento científico y la ética; y garantiza la libertad religiosa y la profesión o no de credos y religiones sin ninguna discriminación.
- f. **Transparencia.** Todos los actores del sistema educativo deben actuar en el ejercicio de sus funciones observando plenamente los principios, normas y procedimientos vigentes en materia de transparencia, disponiendo la información en tiempo y forma, y rindiendo cuentas de todas sus actuaciones ante la sociedad.
- g. **Interculturalidad.** Se debe reconocer que vivimos en un mundo multicultural y el sistema educativo debe fomentar experiencias que generen entre los estudiantes el conocimiento y la experiencia que los prepare para vivir en un mundo de diversas culturas. Esto requiere que la dimensión de la internacionalización constituya un eje importante a ser tomado en cuenta en el Currículo, y la movilidad ser tenida como una práctica deseada para estos fines.
- h. **Evaluación.** El sistema educativo fomenta la cultura de la evaluación continua, integral y participativa, propicia la toma de decisiones informadas y el logro de los objetivos educativos y la mejora continua.

Artículo 4. Objetivos. Además de los establecidos en la Constitución de la República, los principales objetivos del sistema educativo dominicano son:

- a) Desarrollar en las personas las competencias necesarias para enfrentar los desafíos del mundo actual, construir ciudadanía plena para convivir en sociedad y atender las necesidades del desarrollo social, económico, científico, tecnológico, ético y cultural del país.
- b) Formar personas libres, críticas y creativas, capaces de participar y constituir una sociedad libre, democrática y participativa.
- c) Garantizar que los estudiantes desarrollen las competencias y logren los aprendizajes establecidos en el Currículo.
- d) Asegurar la efectiva implementación de los principios, fines y valores educativos definidos en la presente Ley.
- e) Asegurar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República.
- f) Asegurar el logro de los objetivos y metas previstos en la Estrategia Nacional de Desarrollo respecto de las áreas de educación que le corresponden.
- g) Diseñar y asegurar el establecimiento y buen funcionamiento de un sistema de Planificación y de gestión que haga posible organizar, proveer y optimizar los servicios educativos considerando criterios técnicos pedagógicos, tecnológicos, culturales, entre otros, atendiendo las demandas sociales y territoriales.
- h) Establecer los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas.
- i) Diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un Currículo nacional, tanto en las instituciones públicas como privadas, en sus diversos niveles, modalidades y subsistemas.
- j) Asignar y distribuir los recursos destinados a la educación tomando en cuenta los principios de equidad social, poblacional y territorial.
- k) Tomar medidas que favorezcan a segmentos sociales que están en situación de vulnerabilidad, abandono o riesgo, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole y generar las condiciones para su acceso, retención y promoción dentro del sistema educativo.

- l) Desarrollar sistemas de evaluación de la gestión institucional y pedagógica que garanticen índices de calidad y resultados en el sistema educativo, que impacten positivamente a la comunidad.

Artículo 5. Definiciones. Para los fines de la presente ley, se incluyen como conceptos definidos los siguientes:

- a) **Educación:** Constituye un derecho fundamental y un bien público, el cual se concreta por medio de la efectiva regulación y adecuada financiación por parte del Estado, así como por la prestación equitativa y gestión de calidad del servicio educativo en favor de todas las personas que habitan el territorio dominicano, a cargo del Ministerio de Educación y otras instituciones públicas, de forma directa, o de los particulares autorizados por el Estado, de forma indirecta.
- b) **Educación Integral:** La formación integral es un enfoque educativo holístico que busca el desarrollo armonioso de todas las dimensiones del ser humano para prepararlo a enfrentar de manera equilibrada y competente los desafíos de la vida. La formación integral prepara a los individuos no solo para el éxito profesional, sino también para contribuir al bienestar de su comunidad y al desarrollo sostenible de la sociedad, reconociendo la interrelación entre lo cognitivo, lo emocional, lo social, lo ético, lo físico, lo estético, lo espiritual, y lo sexual en la construcción de personas íntegras y conscientes de su papel en la sociedad. Este enfoque abarca: a) Desarrollo Cognitivo, b) Desarrollo Emocional y Social, c) Desarrollo Ético y Ciudadano, d) Desarrollo Físico, e) Desarrollo Estético, f) Desarrollo Espiritual, g) Desarrollo Sexual y Reproductiva, entre otros.
- c) **Educación Inclusiva:** La "educación inclusiva" se define como el enfoque educativo comprometido con la valoración de la diversidad y la eliminación de barreras al aprendizaje y la participación de todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones físicas, cognitivas, sociales, emocionales, lingüísticas, o cualquier otra circunstancia. Este enfoque se basa en el principio de equidad, asegurando que cada estudiante tenga acceso a oportunidades educativas adecuadas a sus necesidades específicas dentro de un entorno común de aprendizaje. La educación inclusiva promueve: 1) Accesibilidad, 2) Participación: Fomenta la participación activa

de todos los estudiantes en los procesos de aprendizaje, 3) Respeto por la diversidad, 4) Igualdad de oportunidades, 5) Apoyo personalizado, 6) Colaboración

- d) **Equidad Educativa:** Se enfoca en brindar igualdad de oportunidades educativas para todos los estudiantes, independientemente de su origen, capacidad económica, social o cultural.
- e) **Autonomía Escolar:** Refiere a la capacidad de las instituciones educativas para tomar decisiones en ciertos aspectos de su gestión, como el curricular y lo administrativo, dentro del marco de la política educativa nacional.
- f) **Desarrollo Profesional Docente:** Se refiere a las oportunidades de formación continua y mejoramiento profesional para los docentes, con el fin de actualizar sus conocimientos y habilidades tanto pedagógicas como en las áreas sustantivas de su quehacer docente.
- g) **Gestión Educativa:** Engloba las prácticas y procesos administrativos y de liderazgo dirigidos a mejorar la eficiencia y eficacia del sistema educativo.
- h) **Participación Comunitaria:** El involucramiento de la comunidad educativa, incluyendo familias, estudiantes, docentes y actores locales, en los procesos de toma de decisiones y mejora continua de la educación.
- i) **Bien Público:** Es todo bien cuya propiedad pertenece a todas las personas del país, y cuya provisión está bajo la responsabilidad del Estado de forma directa, a través de los órganos y entes del sector público, o indirecta, por colaboración del sector privado y organizaciones sociales. El uso de todo bien público debe estar disponible para todos y todas en igualdad de condiciones.
- j) **Calidad:** Conjunto de características o propiedades que le dan consistencia, validez, eficiencia, eficacia y actualización a los procesos y resultados de aprendizajes. Estos rasgos posibilitan una respuesta pertinente, duradera en el tiempo, innovadora y con impacto relevante en la formación de las personas, en el desarrollo de la sociedad y en el fortalecimiento institucional de las organizaciones.
- k) **Calidad de la educación:** Proceso multidisciplinario, interdisciplinario, multifactorial y multisectorial que integra dimensiones de carácter científico, cualitativo y cuantitativo, encaminado al logro de la misión, de los objetivos del sistema y de las instituciones que intervienen, en coherencia con las necesidades del país en un momento histórico determinado.

- l) **Currículo:** Propuesta académica que garantiza el cumplimiento de los fines, principios y valores establecidos en la filosofía educativa para la constitución de sujetos acorde con la sociedad a la que se aspira. Debe fundamentarse en referentes filosóficos, axiológicos, epistemológicos, culturales, históricos, sociales y ecológicos, y posibilitar aprendizajes significativos a través de un marco que define las competencias, contenidos y criterios de evaluación según los niveles educativos para promover la formación integral hacia el desarrollo pleno de la persona.
- m) **Familia:** Es un grupo personas relacionadas por lazos parentales (sanguíneos o no), de convivencia, jurídico y de afectividad; la familia constituye una institución social que para su funcionamiento adecuado y desarrollo integral requiere y tiene derecho a la protección por parte del Estado y de la sociedad.
- n) **Filosofía Educativa:** Es un conjunto de fines, principios, valores y criterios que definen la visión y el horizonte del sistema educativo y del ciudadano que se debe formar para insertarse idóneamente en la sociedad y contribuir a su desarrollo.
- o) **Sistema Educativo:** Es un conjunto de procesos fundamentados en normas, con una estructura organizativa y recursos interrelacionados, dirigidos a educar y formar a la población, para la concreción del derecho fundamental a la educación por medio de un servicio educativo oportuno, caracterizado por la calidad y la eficiencia.
- p) **Niveles Educativos:** Son los componentes de una estructura mediante la cual se segmenta y distribuye el proceso de enseñanza atendiendo a las características del desarrollo humano de los sujetos, y a los acuerdos internacionales de los sistemas educativos. En su conformación regular, la estructura está conformada por el nivel inicial, el nivel básico y el nivel medio.

CAPÍTULO III LA EDUCACIÓN DE CALIDAD COMO DERECHO Y OBLIGACIÓN

Artículo 6. Acceso a Educación. La educación constituye un derecho fundamental y un bien público, garantizado en la Constitución de la República, por lo que todas las personas que habitan el territorio dominicano tienen acceso a una educación gratuita, integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, en los niveles inicial, básico y medio.

Artículo 7. Obligatoriedad de la Educación. La educación en los niveles inicial, básico y medio es obligatoria y gratuita, lo que compromete la responsabilidad del Estado, del sistema educativo, de la familia y la comunidad en su conjunto. En ese sentido, es obligación ineludible del Estado:

- a) Garantizar a los habitantes del territorio dominicano el derecho a una educación pública integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades y los apoyos necesarios para acceder, permanecer, avanzar y culminar con éxito las diferentes etapas de su proceso educativo.
- b) Velar por la gratuidad y la calidad de la educación pública, así como la formación moral, intelectual y física del educando.
- c) Ofertar y garantizar el cumplimiento del número de horas lectivas que aseguren el logro de los objetivos educacionales.
- d) Cumplir de manera plena, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa y de los principios y fines establecidos en la presente Ley y de las normativas que de ella emanen.
- e) Poner en marcha estrategias que aseguren acceso, equidad, calidad y eficiencia del ingreso oportuno de los niños y niñas a la escuela, la superación de exclusión y el abandono escolar, así como la reinserción de quienes abandonen.
- f) Orientar la política educativa al desarrollo integral de las personas.

Artículo 8. Educación de Calidad: La educación de calidad implica desarrollar un sistema educativo que funcione con eficacia y eficiencia, que sea inclusiva, relevante y pertinente a las necesidades individuales y sociales del alumnado y que impacte ambas dimensiones. La calidad de la educación como eje transversal del sistema educativo abarca los siguientes aspectos:

- a) Gestión institucional y curricular del sistema educativo
- b) Pertinencia y calidad del Currículo
- c) Garantía de acceso y equidad
- d) Procesos de enseñanza-aprendizaje

- e) Cualificación y desempeño de los docentes
- f) Cualificación y desempeño de los directivos educativos, a todos los niveles del sistema
- g) Programas Educativos
- h) Evaluación del sistema educativo
- i) Garantía de la Participación de la Comunidad
- j) Calidad de la información
- k) Calidad de los programas
- l) Acompañamiento, seguimiento y monitoreo a los procesos educativos
- m) Fomento de la Innovación e investigación educativa
- n) Accesibilidad de los recursos educativos
- o) Gestión financiera
- p) Calidad de los servicios de infraestructura

Artículo 9. Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Para lograr los objetivos de calidad que se establezcan, se articulará un **Sistema de Aseguramiento de la Calidad Educativa** que parte de una visión fundamentada en la concepción de la educación de calidad como un derecho fundamental para todos, que tiene como propósito garantizar la excelencia de los procesos y resultados educativos. Se establece como un marco orientador que persigue la realización de los aspectos contemplados, y en este sentido se considera como un proyecto de nación que requiere, para lograr sus objetivos, lo siguiente:

- a) Un Currículo que sea, en su concepción, diseño y desarrollo, innovador, creativo, actualizado, contextualizado, motivador, estimulador del pensamiento crítico y problematizador.
- b) Reclutar y desarrollar un personal docente adecuado al desarrollo de ese Currículo. Esto requiere que sea un personal: formado científicamente, bien remunerado, actualizado, motivado, reflexivo, creativo, propositivo, contextualizado, ético, con competencias tecnológicas, comprometido socialmente y con el fortalecimiento de una educación integral.

c) Reclutar y desarrollar un personal docente-administrativo adecuado al desarrollo de ese Currículo. Esto requiere un personal con formación científica, ética, competencias cognitivas, metodológicas, competencias interpersonales e intrapersonales, con liderazgo, comprometida, creativa, responsabilidad social, contextualizada, democrática, respetuosa de la dignidad, de los derechos y de la libertad de las personas, con capacidad para el trabajo en equipo, delegación y orientado al logro y competencias digitales.

d) Establecimiento de un sistema de acompañamiento, monitoreo y evaluación continua del desarrollo del Currículo, tanto de los procesos utilizados como de los resultados logrados.

Párrafo I: Mediante reglamento que deberá definir la estructura y los procedimientos para el funcionamiento de este Sistema de Aseguramiento de la Calidad, así como contener la definición y descripción de los aspectos a considerar, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de esta ley, así como el mecanismo para su medición y seguimiento de su desarrollo y avance.

TÍTULO II DE LOS ACTORES DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10. Se consideran actores del sistema a las personas y entidades vinculados a la escuela, fundamentalmente los docentes y los estudiantes, así como las autoridades, docente-administrativas, madres y padres o representantes legales y personal administrativo y de apoyo.

CAPÍTULO I ROL DEL ESTADO

Artículo 11. Atribuciones del Estado con Respecto a la Educación. El Estado tiene las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar, bajo los principios de universalidad, equidad, igualdad, libertad y eficiencia, que todas las personas tengan acceso a educación pública, inclusiva y de calidad, y que el sistema educativo impacte en todo el territorio nacional.
- b) Garantizar que la escuela funcione como la unidad central para el desarrollo y el éxito del sistema educativo.

- c) Poner en marcha acciones que aseguren el ingreso oportuno de los niños y niñas al sistema educativo y que eviten la deserción escolar.
- d) Garantizar la inversión creciente y sostenida en educación, ciencia y tecnología de conformidad con el Artículo 63 de la Constitución de la República y la Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo.
- e) Garantizar el logro de las competencias de los estudiantes conforme al Currículo vigente.
- f) Velar porque las instituciones educativas sean verdaderos espacios democráticos de ejercicio de derechos, cumplimiento de deberes y convivencia pacífica.
- g) Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y medio.
- h) Proveer infraestructura física y equipamiento a las instituciones educativas públicas en función de sus necesidades.
- i) Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación.
- j) Garantizar la educación artística, física y el deporte escolar en todos los niveles, de conformidad con el Artículo 65 de la Constitución de la República.
- k) Garantizar la aplicación obligatoria de un Currículo nacional en los distintos niveles, tanto en las instituciones públicas como privadas.
- l) Velar por la integridad física, psicológica, emocional y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, especialmente los estudiantes.
- m) Impulsar los procesos de educación permanente, inicial, básica, media, laboral, para personas adultas, así como la erradicación del analfabetismo y la superación del rezago educativo.
- n) Velar por la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo.
- o) Asegurar una educación culturalmente pertinente, a partir de la enseñanza de los valores éticos, morales y cívicos, procurando cohesión con las actividades productivas y sociales.
- s) Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.

- t) Elaborar y ejecutar las adecuaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo de todos los estudiantes.
- u) Coordinar acciones con los gobiernos locales, los sectores privados y de la sociedad civil.
- x) Garantizar una educación para la vida, mediante modalidades formales y no formales.
- y) Garantizar una educación sustentada en derechos y obligaciones, en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa.
- z) Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y media expresados en el Currículo nacional se cumpla y fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos que contribuyan a la incorporación al mundo laboral y al ejercicio de la ciudadanía.
- aa) Fortalecer el ejercicio de la carrera docente respecto de la profesionalización, estabilidad y dignificación de los docentes.

CAPÍTULO II ROL DEL CENTRO EDUCATIVO

Artículo 12. Centro Educativo. El centro educativo, como espacio físico y/o virtual, constituye la unidad central del proceso de aprendizaje, en torno al mismo se organiza y gira todo el sistema educativo, por lo que en su seno se deben realizar las actividades fundamentales que tiendan a la calidad del servicio educativo. Sus principales roles y atribuciones son:

- a. Administrar los servicios escolares e implementar mecanismos e instrumentos que hagan posible el logro de los resultados pautados en el sistema educativo, verificándolos en los aprendizajes de los estudiantes.
- b. Cumplimiento del calendario escolar.
- c. Garantizar que todos los actores del sistema dentro de su ámbito de funciones cumplan con sus responsabilidades respecto del funcionamiento y calidad de la educación.

- d. Constituirse en un motor para el desarrollo del país, con fundamento en el conocimiento científico y los principios y valores de la sociedad dominicana.
- e. Velar por la protección efectiva de los estudiantes en todos los órdenes.
- f. Motivar y generar todas las condiciones necesarias para que la familia cumpla con sus deberes respecto de la educación de sus hijos e hijas.
- g. Propiciar la integración de toda la comunidad educativa, y la sociedad en general, a los procesos académicos y comunitarios, tomando en cuenta las distintas realidades territoriales.
- h. Desarrollar actividades que propicien la vida comunitaria en torno a los centros educativos.
- i. Garantizar que los expedientes de los estudiantes estén completos y seguros, de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Ministerio.
- j. Registrar los datos de los estudiantes en el sistema de información establecido por el MINERD.
- k. Mantener actualizado el historial escolar del estudiante.
- l. Garantizar la efectiva gestión de los recursos al servicio de la escuela.
- m. Garantizar el acceso, participación, permanencia y aprendizaje del estudiantado.
- n. Facilitar la participación de la familia, los estudiantes y la comunidad.
- o. Incorporar acciones de prevención de salud escolar y de cuidado del medio ambiente.
- p. Gestionar el desarrollo curricular atendiendo a las condiciones propias de la comunidad educativa, de las familias y del territorio.

Párrafo: La responsabilidad de todos los actores del sistema educativo se materializa y manifiesta principalmente a través de la escuela.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13. Derechos de los estudiantes. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ser actores fundamentales en el proceso educativo y recibir una formación integral, equitativa, inclusiva, de calidad y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su

personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales, la no discriminación, las diversidades, la participación, autonomía y cooperación.

- b) Tener acceso a metodologías y herramientas educativas que les garanticen los aprendizajes para la vida.
- c) Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación de ningún tipo, con respeto a su diversidad individual y cultural, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales vigentes, y la Ley.
- d) Recibir y desarrollar los conocimientos, competencias y capacidades necesarias para que les permitan insertarse en la vida social, laboral y cultural.
- e) Intervenir en el proceso de evaluación interna y externa como parte y finalidad de su proceso educativo.
- f) Recibir apoyo psicopedagógico, servicios de orientación educativa y tutorías académicas que contribuyan a su desarrollo personal, académico y social.
- g) Ejercer activamente su libertad de organización y expresión, garantizada en la Constitución de la República, a participar activamente en el proceso educativo, a ser escuchados y escuchadas, a que su opinión sea considerada como parte de las decisiones que se adopten, a expresar libre y respetuosamente su opinión, y a participar en los órganos educativos previstos en la presente ley y en las demás normativas del sistema educativo.
- h) Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona, por parte de cualquier tercero.
- i) Ser considerados para recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, a quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, artística, deportiva y ciudadana.

- j) Ser considerado para recibir permisos especiales, auspicios y apoyos para participar en eventos nacionales o internacionales, quienes reúnan las condiciones destacadas en el literal anterior.
- k) Gozar de la privacidad y el respeto a su intimidad, así como a la confidencialidad de sus registros médicos y psicológicos.
- l) Recibir el beneficio del debido proceso garantizado por la constitución, en toda acción orientada a establecer la responsabilidad del estudiantado por un acto de indisciplina o violatorio de las normas de convivencia del centro educativo.
- m) Disponer de facilidades que les permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales y científicas, y participar en actividades competitivas en representación de su centro de estudios, su comunidad y el país.
- n) Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades.
- o) Continuar sus estudios si se encuentra en condiciones de embarazo, maternidad o paternidad, y recibir el debido apoyo y atención en lo psicológico, académico y lo afectivo para culminar sus estudios y acompañar un proceso de maternidad y paternidad saludable.
- p) Recibir formación en derechos humanos y mecanismos de exigibilidad durante la educación en todos sus niveles.
- q) Estar informado sobre su rendimiento escolar y proceso de evaluación.
- r) Participar en los Consejos de Curso, comités de trabajo y cualquier organismo de participación de los centros educativos, sin discriminación y en igualdad de oportunidades.
- s) Recibir orientación sobre las instituciones donde pueden acudir para recibir atención y protección cuando su integridad física, psicológica o sexual estén en riesgo.

Párrafo I. En todos los casos en los que se tenga conocimiento de la privación del derecho a la educación de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de su obligación de acudir a los organismos de atención a la infancia respectivos, se adoptarán de manera directa las acciones y medidas necesarias que conlleven inequívocamente a la restitución del derecho a la educación que hubiere sido conculcado o desatendido.

Párrafo II. Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, cualquier integrante de la comunidad educativa que tuviere conocimiento del hecho lo denunciará ante la autoridad judicial correspondiente y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos pertinentes.

Artículo 14. Obligaciones. Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir regularmente a clases y cumplir con las tareas y obligaciones derivadas del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con la reglamentación correspondiente y de conformidad con la modalidad educativa, salvo los casos de situación de vulnerabilidad en los cuales se pueda reconocer horarios flexibles.
- b) Cumplir de forma estricta con el horario escolar establecido.
- c) Participar en la evaluación de manera permanente, a través de procesos internos y externos que validen la calidad de la educación y el aprendizaje.
- d) Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones.
- e) Comprometerse con el cuidado y buen uso, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas, bienes y servicios de las instituciones educativas, sin que ello implique egresos económicos.
- f) Tratar con dignidad, respeto y sin discriminación alguna a los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos y demás normas que regulen al Sistema educativo en general y a las instituciones educativas en particular, y observar los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos.
- h) Cuidar la privacidad e intimidad de los demás miembros de la comunidad educativa y denunciar ante las autoridades e instituciones competentes todo acto de violación de sus derechos y actos de corrupción, cometidos por y en contra de un miembro de la comunidad educativa.

Párrafo I: Los padres, madres o tutores deberán responder ante el no cumplimiento de los deberes por parte de los estudiantes, y en el caso de que desde el centro educativo o la instancia distrital,

regional o nacional comprueban falta de responsabilidad de los padres, madres o tutores con relación a la educación de sus hijos, se procederá a remitir el caso a CONANI u otras instancias.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 15. Derechos. Las y los docentes tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema educativo.
- b) Expresar libremente su opinión en todas sus formas y manifestaciones de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.
- c) Libertad en la impartición de la docencia como el derecho de los docentes de expresar la materia objeto de su enseñanza conforme a sus propias ideas o convicciones teniendo en cuenta los programas establecidos y las normativas vigentes.
- d) Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en caso de presuntas faltas a la Constitución de la República, la Ley y reglamentos.
- e) Gozar de estabilidad y del pleno reconocimiento y satisfacción de sus derechos laborales, con sujeción a las normas y procedimientos de la Carrera Docente y al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- f) Recibir una remuneración digna acorde con sus conocimientos, experiencia, solvencia académica y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- g) Participar en concursos de oposición para ingresar a la carrera docente y concurso de oposición y méritos para optar por promociones y ascensos.
- h) Ser tratados sin discriminación, y en el caso de los docentes con discapacidad, recibir de la sociedad el trato, consideración y debido respeto.
- i) Ejercer los derechos de los servidores públicos previstos en la Constitución y en las leyes.
- j) Obtener licencias bajo las condiciones previstas por las normas vigentes.

- k) Acceder a servicios y programas de bienestar social y de salud integral.
- l) Ejercer los derechos de organización, sindicalización y acción laboral.
- m) Demandar la organización y el funcionamiento de servicios de bienestar social que estimule el desempeño profesional y mejore o prevenga la salud ocupacional del docente.
- n) Desarrollar su labor docente en espacios de trabajo y un ambiente laboral con condiciones óptimas para el buen desempeño de sus funciones, sin que afecte o ponga en riesgo su integridad física y psicológica.
- o) Tener acceso al material didáctico necesario para desarrollar con eficiencia su labor.
- p) Participar en los procesos de evaluación de los centros educativos y en la ejecución de los planes de mejora.
- q) Ser evaluados integra y permanentemente de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos.
- r) Disfrutar de un plan de pensión y jubilación.

Artículo 16. Obligaciones. Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y asumir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos inherentes a la educación.
- b) Cumplir con los requerimientos bajo su responsabilidad, y asumir su responsabilidad en cuanto al aprendizaje de los estudiantes a su cargo, por medio de las actividades educativas que sean pertinentes.
- c) Desarrollar el Currículo oficial establecido para el nivel o modalidad en que trabaja, planificando y ofreciendo oportunidades de aprendizajes a sus estudiantes de conformidad al Currículo bajo su responsabilidad.
- d) Contar con la capacidad necesaria, y ponerla a disposición del sistema educativo, para cumplir con las obligaciones asignadas lograr los aprendizajes de calidad esperados del estudiantado.
- e) Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez del estudiantado a su cargo.

- f) Laborar durante la jornada laboral, de acuerdo con el calendario escolar y a las normativas establecidas.
- g) Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes.
- h) Mantener informados a sus estudiantes sobre los objetivos, actividades y evaluaciones que va a utilizar en sus cursos.
- i) Respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos.
- j) Fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa.
- k) Participar en los procesos de evaluación establecidos por los organismos competentes.
- l) Atender y evaluar a las y los estudiantes de acuerdo con su diversidad y las diferencias individuales, y comunicarles oportunamente, presentando argumentos pedagógicos sobre el resultado de las evaluaciones.
- m) Dar apoyo y seguimiento pedagógico personalizado a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas.
- n) Elaborar y ejecutar, en coordinación con la instancia competente del Ministerio de Educación la malla curricular específica, adaptada a las condiciones y capacidades de las y los estudiantes con discapacidad, a fin de garantizar su inclusión y permanencia en el aula.
- o) Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida docente, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes.
- p) Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación, así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa.
- q) Cumplir las normas internas de convivencia de las instituciones educativas.

- r) Cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa.
- s) Mantener el servicio educativo en funcionamiento de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente.
- t) Desarrollar actividades que involucren a los padres y tutores de los estudiantes, así como a toda la comunidad, en las labores educativas.
- u) Vincular la gestión educativa al desarrollo de la comunidad, asumiendo y promoviendo el liderazgo social que demandan las comunidades y la sociedad en general.
- v) Difundir los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y demás actores del sistema, conforme a lo establecido en la ley 135/03.
- w) Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades educativas y judiciales competentes, según corresponda.
- x) Fomentar relaciones en el centro educativo basadas en manejo positivo de conflictos y libres de todo tipo de violencia y discriminación.
- y) Tener una conducta ética ejemplar en su comunidad que se constituye en un referente fundamental de su comportamiento cívico y moral.

CAPÍTULO V ROL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, PADRES, MADRES Y TUTORES

Artículo 17. La familia es fundamental para el éxito del sistema educativo, sobre ella descansa una gran responsabilidad respecto de la educación de los niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, los padres, madres y tutores deben jugar un rol determinante, acompañando y complementando la labor educativa del Estado.

Artículo 18. Derechos. Las madres, los padres y los tutores tienen derecho a que se les garantice el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa. En ese orden, son derechos específicos de las familias:

- a) Escoger, con observancia al interés superior de su hija, hijo o representado, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias, principios y su realidad cultural y lingüística.
- b) Participar en actividades organizadas por la escuela para su formación, orientación o integración a la comunidad escolar.
- c) Conocer el proyecto educativo del centro al que asisten sus hijos, hijas o representados, y los objetivos de aprendizaje.
- d) Estar informados de los servicios que se ofrecen.
- e) Recibir informes periódicos sobre el progreso académico de sus hijos así como de todas las situaciones que se presenten en la institución educativa y que requieran de su conocimiento.
- f) Participar, de conformidad con la reglamentación respectiva, en la evaluación de las y los docentes y de la gestión de las autoridades educativas.
- g) Elegir y ser elegidos en los comités de padres y madres de familia y los demás órganos de participación de la comunidad educativa.
- h) Emitir su opinión sobre la gestión y procesos educativos, y que la misma sea escuchada y analizada por las autoridades educativas y obtener respuesta oportuna.
- i) Participar de los procesos de rendición de cuentas sobre la gestión y procesos educativos de las autoridades, docentes y personal que labora en las instituciones educativas.
- j) Participar en los órganos correspondientes de planificación, construcción y vigilancia del cumplimiento de la política educativa a nivel local, regional y nacional.
- k) Vigilar el respeto a los derechos de sus hijos e hijas o representadas y representados, en las entidades educativas, y denunciar la violación de aquellos ante las autoridades competentes.
- l) Recibir de autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso, libre de toda forma de violencia y discriminación.
- m) Solicitar y acceder a la información que consideren pertinentes y que esté en posesión de la institución educativa.

Artículo 19. Obligaciones. Las madres, padres y tutores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la Constitución de la República, la Ley y la reglamentación en materia educativa.
- b) Inculcar a sus hijos valores éticos, morales, familiares, de cultura de paz y de amor a la patria, que les faciliten una sana integración e interacción con la sociedad.
- c) Garantizar que sus hijos e hijas asistan regularmente a los centros educativos, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa.
- d) Apoyar y dar seguimiento al aprendizaje de sus hijo e hijas atendiendo los llamados y requerimientos del profesorado y autoridades de los centros educativos.
- e) Participar en la evaluación de las y los docentes y de la gestión de las instituciones educativas.
- f) Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con las instituciones educativas.
- g) Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones escolares y a la recreación y esparcimiento, en el marco de un uso adecuado del tiempo.
- h) Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y psico-social de sus representados y representadas.
- i) Apoyar y motivar a sus hijos e hijas, especialmente cuando existan dificultades en el proceso de aprendizaje, de manera constructiva y creativa.
- j) Participar con el cuidado, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas, sin que ello implique obligatoriedad de erogación económica personal.
- k) Contribuir y participar activamente en la aplicación permanente de los derechos y garantías constitucionales.

Párrafo I. El Centro Educativo tomará todas las medidas que correspondan, acordes con las normas vigentes, para motivar y garantizar que la familia cumpla con su rol frente al sistema educativo. El Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la

plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 20. Rol de la Comunidad Educativa. La comunidad educativa es el conjunto de actores directamente vinculados al Centro Educativo, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres o representantes legales y personal administrativo y de servicio.

Párrafo I. La comunidad educativa promoverá la integración de los actores culturales, deportivos, sociales, comunicacionales y de seguridad ciudadana para el desarrollo de sus acciones y para el bienestar común.

Párrafo II. Los derechos y obligaciones de la comunidad educativa son los que corresponden a sus actores en forma individual y colectiva.

Párrafo III. Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, cualquier integrante de la comunidad educativa que tuviere conocimiento del hecho lo denunciará ante la autoridad judicial correspondiente y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos pertinentes.

Artículo 21. Derechos. Los miembros de la comunidad tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir educación escolarizada o no escolarizada, formal o informal a lo largo de su vida que complemente sus capacidades y habilidades para ejercer la ciudadanía y el derecho de bienestar social.
- b) Participar activamente en el conocimiento de las realidades institucionales de los centros educativos de su respectiva comunidad.
- c) Participar, correlativamente al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en esta Ley, en la construcción del proyecto educativo institucional público para vincularlo con las necesidades de desarrollo comunitario.
- d) Participar como veedores de la calidad y calidez del proceso educativo, el cumplimiento y respeto de los derechos de los miembros de la comunidad y del buen uso de los recursos educativos.

- e) Hacer uso racional y responsable de los servicios, instalaciones y equipamiento de las instituciones educativas públicas de su comunidad, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- f) Participar a través de formas asociativas, legalmente establecidas, en los procesos para realizar el mantenimiento de las instalaciones y la provisión de servicios no académicos de las instituciones educativas públicas.
- g) Promover la articulación y coordinación de las instancias públicas y sociales para garantizar la protección social integral de las y los estudiantes y condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso educativo.
- h) Interesarse activamente en el conocimiento de las realidades institucionales de los centros educativos de su respectiva comunidad.
- i) Fomentar un proceso de conocimiento y mutuo respeto entre la comunidad organizada y los centros educativos de su respectiva comunidad.

Artículo 22. Obligaciones. Los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones:

- a) Fomentar un proceso de conocimiento y mutuo respeto entre la comunidad organizada y los centros educativos de su respectiva circunscripción territorial.
- b) Propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa.
- c) Mantener un ambiente propicio para el desarrollo de las actividades educativas, alrededor de los planteles escolares.
- d) Respetar y cuidar las instalaciones y recursos educativos, así como participar, en lo que fuera posible en el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas públicas.
- e) Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad.
- f) Cumplir con los deberes que deriven de su participación en formas asociativas para la prestación de servicios no académicos relacionados con el que hacer educativo.

TÍTULO III PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

Artículo 23. La planificación e inversión del Sistema educativo. La planificación e inversión del Sistema educativo deberá atender las estrategias de desarrollo de la educación, los acuerdos y pactos alcanzados y las necesidades y requerimientos de la sociedad dominicana.

Párrafo I. El proceso de planificación debe producirse tomando en cuenta la dimensión institucional, pedagógica y sociodemográfica.

Párrafo II. La planificación educativa se debe desarrollar con un enfoque sistémico, incorporando las fases de ejecución, monitoreo y seguimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas a todos los actores del ecosistema educativo en todo el país.

Artículo 24. Del financiamiento a la educación. Se establece que la inversión pública anual en educación preuniversitaria deberá ser no menor al cuatro por ciento (4%), y un aumento progresivo hasta el mínimo de un 6% al 2030, basado en un modelo de gestión orientado al aprendizaje y al desarrollo sostenible del país.

Párrafo I. De proyectarse una variación negativa del producto interno bruto a valores nominales, la asignación del sector no podrá ser inferior al del periodo anterior.

Párrafo II. De producirse una demanda real de mayor asignación en el sector superior al límite máximo planteado, la asignación adicional será asignada vía financiamiento interno o externo.

Párrafo III. No se podrán modificar las asignaciones presupuestarias del Capítulo de Educación Preuniversitaria, aprobadas congresalmente para transferirlas a otras instancias o Capítulos del Gobierno Central o Descentralizado.

Artículo 25. Los fines del financiamiento educativo deben estar enfocados en los aprendizajes, las competencias y las necesidades específicas al desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes la mejora de los indicadores de procesos finales, expresados en la tasa de culminación, años de escolaridad promedio e indicadores de eficiencia del sistema; la sostenibilidad y crecimiento gradual de la inversión netamente pedagógico, así como el gasto operativo de los centros que son esenciales para los procesos de enseñanza-aprendizaje; la protección del gasto en personal docente y la mejora gradual de sus condiciones laborales y operativas, como garantía y compromiso de la clase docente en el fin último del financiamiento: la mejora de los aprendizajes y la creación de valores ciudadanos.

Artículo 26. Se considerará “presupuesto protegido” y prioritario a las siguientes asignaciones operativas corrientes: las asignaciones destinadas a la profesionalización y formación continua docente, incluyendo los programas de inducción; los gastos operativos de las áreas de gestión pedagógica y niveles educativos, las transferencias corrientes para gastos operativos de las Regionales, Distritos y Centros, salarios de los docentes y el gasto operativo corriente destinado a la investigación e innovación educativa excluyendo las remuneraciones y contribuciones y el gasto de capital de las anteriores áreas y funciones.

Párrafo I. Se establece como gasto operativo corriente a las contrataciones de servicios, la adquisición de materiales y suministros y las transferencias corrientes.

Párrafo II. La distribución del presupuesto entre las diferentes áreas se establecerá mediante reglamento, consignando que al menos, dependiendo de las competencias que se deleguen, el 15% del presupuesto nacional de educación será planificado, gestionado y ejecutado por las unidades descentralizadas de educación en el territorio.

Artículo 27. Con el objeto de apoyar las iniciativas de los particulares que tiendan a fomentar la educación de la población dominicana se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes sobre incentivos fiscales vigentes.

Artículo 28. Corresponde al Ministerio de Educación la especialización de los fondos del presupuesto que anualmente sean requeridos por los organismos descentralizados y autónomos del Sistema educativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones que les asigna la presente ley.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 29. La estructura académica del Sistema Educativo está constituida por los distintos niveles y procesos educativos que permiten cumplir de forma coherente con los principios y fines de la educación como derecho fundamental. El Sistema Educativo se estructura en los niveles inicial, básico y medio.

CAPÍTULO I DEL NIVEL INICIAL

Artículo 30. El nivel de educación inicial es el primer nivel educativo y está dirigido a la atención y educación que se ofrecen a los niños y niñas desde los cuarenta y cinco días de

nacidos hasta los 6 años. Propicia su integral respetando sus derechos y diversidad para potenciar sus capacidades, habilidades y destrezas en coherencia con sus características, favoreciendo, desde el Primer Ciclo, por medio a la estimulación, las dimensiones del desarrollo motor, cognitivo, socioafectivo y del lenguaje, y en el Segundo Ciclo las competencias fundamentales.

Artículo 31. El nivel inicial tiene una duración de 6 años y está compuesto por 2 ciclos de 3 años cada uno. El primer ciclo va desde los cuarenta y cinco días de nacidos hasta los 3 años y el segundo ciclo desde los tres hasta los seis años. Este último será de carácter obligatorio. En los casos de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidades que no hayan logrado los propósitos generales podrán permanecer dos años más en el ciclo.

Artículo 32. La educación inicial es responsabilidad de Estado con la atención de los programas públicos relacionados con la protección de la primera infancia, de la familia, y la comunidad.

Artículo 33. La educación de los niños y niñas del nivel inicial es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II DEL NIVEL BÁSICO

Artículo 34. El nivel básico de educación desarrolla las competencias de las niñas y niños para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida cotidiana y continuar los estudios del nivel medio.

Artículo 35. La educación básica está dirigida a reforzar, ampliar y profundizar las habilidades y competencias adquiridas en la educación inicial e introduce las disciplinas básicas garantizando los principios, valores y la cultura de la sociedad dominicana.

Artículo 36. El nivel básico tiene una duración de 6 años, y está dirigido a los niños y niñas con edades comprendidas entre los 6 y 12 años. Está compuesto por 2 ciclos de 3 años cada uno. El primer ciclo va desde primer grado a tercer grado y el segundo ciclo desde cuarto a sexto grado.

CAPÍTULO III DEL NIVEL MEDIO

Artículo 37. El nivel medio de educación tiene como propósito brindar una formación general y una preparación interdisciplinaria que guíe a los estudiantes en la elaboración de su proyecto de vida y les permita integrarse a la sociedad con responsabilidad. Procura desarrollar en los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias humanas y ciudadanas que los prepare para su desarrollo personal, así como para la vida en sociedad, para el trabajo y para el acceso a la educación superior.

Artículo 38. El nivel medio de educación tendrá una duración de 6 años y está dirigido a la población escolar con edades comprendidas entre los 12 y los 18 años. Está compuesto por dos ciclos de 3 años cada uno. El primer ciclo es común y en el segundo ciclo se desarrollan distintas modalidades.

Párrafo I. El nivel medio de educación está compuesto por dos ciclos de 3 años cada uno. El primer ciclo es común a las diferentes modalidades y el segundo ciclo se desarrolla en las modalidades académica, técnico-profesional y artes. El Primer ciclo común profundiza las competencias desarrolladas en el nivel básico y en el segundo se ofrecerán diferentes modalidades con orientaciones especializadas. Al finalizar se obtiene un título de bachiller en la modalidad que concluya. Como mínimo se ofrecerán tres modalidades: la académica, la técnico-profesional y la de artes.

Párrafo II: Se elaborará un reglamento que definirá más ampliamente y regulará cada una de estas u otras modalidades que puedan ser creadas en el futuro.

Artículo 39. La modalidad académica ofrece a los estudiantes una formación general e integral que profundiza en diferentes áreas del saber científico, humanístico y tecnológico.

Artículo 40. La modalidad técnico-profesional garantiza a todos los estudiantes una formación general y técnico profesional accesible que los capacita para su inserción a la vida laboral en una determinada actividad productiva o de servicios.

Artículo 41. La modalidad artes ofrece a los estudiantes la formación en una actitud crítica, sensible y participativa en la producción y recreación del arte y la cultura para la comprensión en el disfrute y la valoración social del arte dominicano y universal. Ofrece oportunidades para el desarrollo de competencias ocupacionales en el campo del arte.

CAPITULO IV: ACCESIBILIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 42. La accesibilidad educativa se fundamenta en garantizar el acceso, participación, permanencia y aprendizaje del estudiantado con discapacidad y con condiciones especiales, en todos los niveles de educación regular, toda vez que sea posible, eliminando las barreras físicas, actitudinales, comunicativas y, de cualquier otra índole; en un ambiente de oportunidad y no discriminación, ajustado a su diversidad funcional.

ARTICULO 43: A los fines de la presente ley la accesibilidad educativa asume los principios del diseño universal de los aprendizajes, brindando una educación orientada sobre la base del diseño curricular vigente y persigue los mismos fines y propósitos que los contemplados para el estudiantado del Sistema Educativo Dominicano, tomando en cuenta las especificidades del estudiantado con discapacidad, así como los que poseen altas capacidades para garantizar su plena inclusión.

Artículo 44: Para hacer efectiva la accesibilidad educativa el estado garantizara que las personas con discapacidad y con condiciones especiales tengan acceso a la educación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones, brindando los apoyos que sean necesarios para el logro de una educación integral para todos.

TÍTULO V DE LOS SUBSISTEMAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 45 Los subsistemas de la educación permiten garantizar la educación preuniversitaria a poblaciones y grupos sociales teniendo en cuenta características, condiciones y necesidades específicas para su integración y permanencia efectiva a los distintos niveles educativos.

Artículo 46. Se reconoce el subsistema de educación de adultos.

CAPÍTULO I DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

Artículo 47. El subsistema de educación de personas jóvenes y adultas comprende el proceso integral y permanente destinado a lograr tanto la formación de las personas jóvenes y adultas que no recibieron la educación sistemática regular, así como la de aquellos interesados en adquirir formación en el campo laboral para integrarse al desarrollo productivo del país y para su autorrealización.

Artículo 48. La Educación de personas jóvenes y Adultas se caracteriza por las siguientes funciones:

- a) Desarrollar en las personas jóvenes y adultas una profunda conciencia ciudadana para que participe con responsabilidad en los procesos democráticos, sociales, económicos y políticos de la sociedad.
- b) Ayudar al proceso de autorrealización de las personas jóvenes y adultas a través de un desarrollo integral intelectual, profesional, social, moral y espiritual.
- c) Ofrecer al joven y adulto capacitación en el área laboral, que facilite su integración al mundo del trabajo contribuyendo así al desarrollo del país.
- d) Capacitar a las personas jóvenes y adultas para la eficiencia económica que lo convierta en mejor productor, mejor consumidor y administrador de sus recursos materiales.
- e) Estimular en las personas jóvenes y adultas una profunda conciencia de integración social para que sea capaz de comprender, cooperar y convivir en forma armoniosa con sus semejantes.
- f) Fomentar una cultura emprendedora en personas jóvenes y adultas que reciben el servicio educativo contribuyendo a su desarrollo personal, familiar y su inserción social como sujetos productivos.
- g) Garantizar una educación basada en el estímulo y fomento a la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas.

Artículo 49. El subsistema de Educación de personas jóvenes y adultas se compone de niveles y modalidades educativas: alfabetización, educación básica y educación media, educación laboral y educación a distancia.

Párrafo I. El área de alfabetización se destina a combatir y reducir el índice de analfabetismo en el país, la cual se complementará con conocimientos básicos y elementos que conduzcan a facilitar el ejercicio de una actividad ocupacional y una ciudadanía responsable.

Párrafo II. El área de educación básica, llamada a proporcionar una formación acelerada a personas mayores de 14 años, tomando en consideración el aporte de conocimientos que trae el adulto a la escuela, fruto de la experiencia que le da la vida y en cuyo período, incluyendo la alfabetización, aprueban el equivalente a los grados de la Educación Básica.

Párrafo III. El área de educación media está destinada a las personas mayores de 18 años que han cursado y aprobado la educación básica mediante un Currículo que se aplique con estrategias adecuadas a las características e intereses del adulto.

Párrafo IV: Educación Laboral, destinada para ofrecer alternativas y oportunidades a personas jóvenes y adultas interesadas en desarrollar competencias técnicas y emprendedoras, que respondan a las características, necesidades de esta población, así como a las oportunidades del mercado laboral, propiciando su integración al trabajo productivo para mejorar sus posibilidades de empleabilidad, su calidad de vida y la de su entorno familiar y social.

Párrafo V. Educación a Distancia, se reconoce como una estrategia adecuada para aumentar las oportunidades de educación, aprovechando la tecnología, tanto en la Educación Formal, como en la No Formal e Informal.

Párrafo VI. Las experiencias profesionales y los conocimientos adquiridos de manera informal o no formal se acreditarán como parte de los programas que siguen los adultos, según las regulaciones que dicte el Consejo Nacional de Educación. Se promoverán alianzas con organizaciones que amplíen las facilidades y oportunidades educativas.

TÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA DE GOBERNANZA DEL SISTEMA EDUCATIVO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DE GOBERNANZA

Artículo 50. Organización Funcional. En consonancia con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12, en el ámbito educativo, conforme con la estrategia de desarrollo educativo y tomando en cuenta los principios de racionalidad, economía, unidad y eficiencia, el sistema educativo podrá organizarse tomando en cuenta las opciones de concentración, desconcentración, descentralización, tercerización y cualquiera otra que facilite el alcance de sus propósitos misionales.

Párrafo I: La función de rectoría del sistema educativo es indelegable, será ejercida exclusivamente por el Ministerio de Educación.

Párrafo II: La función de regulación será ejercida de manera exclusiva por el Ministerio de Educación o en su defecto por un órgano desconcentrado o ente de derecho público creado a tales efectos, el cual, en todo, caso estará adscrito o bajo la dependencia jerárquica del Ministerio de Educación, según corresponda.

Párrafo III: La función de prestación podrá ser ejercida tanto por instituciones gubernamentales, descentralizadas o desconcentradas, como no-gubernamentales, y privadas, las cuales estarán sometidas a la rectoría y regulaciones del Ministerio de Educación.

Párrafo IV: El Ministerio de Educación establecerá las directrices pertinentes y emitirá las normas necesarias para organizar la gestión, regulación y prestación de los servicios gubernamentales de educación, lo cual incluye el establecimiento de las estructuras de coordinación territorial, la gestión de la prestación, la supervisión y la vigilancia de la prestación, entre otras.

Artículo 51. De los órganos de gobierno. Los órganos de Gobierno del Sistema educativo de la República Dominicana se organizan conforme a los principios y normas que disponen la Constitución, la presente ley, la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y la Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo y cualquier norma vinculante.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 52. El Consejo Nacional de Educación es un organismo consultivo y deliberativo en materia de política educativa y de la orientación general de la educación dominicana en sus niveles de competencia-

Artículo 53. El Consejo Nacional de Educación contará con los recursos económicos, dentro del presupuesto institucional del Ministerio de Educación y con el apoyo técnico y administrativo de éste, para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 54. Integrantes del Consejo Nacional de Educación. Integrarán el Consejo Nacional de Educación:

A. Por el Organismo Ejecutor: Ministerio de Estado de Educación:

- 1) El Ministro de Educación, quien lo presidirá;
- 2) Un Viceministro de Educación, con derecho a voz;
- 3) El Consultor Jurídico del Ministerio de Educación, con derecho a voz;
- 4) Un representante de los Institutos Descentralizados adscritos al Ministerio de Educación;

B. Por las áreas sustantivas de la educación externas al Ministerio de Educación:

- 5) El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
- 6) Un representante de las instituciones de educación superior privadas;
- 7) Un representante del MESCYT
- 8) Un representante del INFOTEP

C. Por los sectores implicados en la educación:

- 9) Un representante del sector empresarial;
- 10) Un representante del sector laboral;
- 11) Un representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
- 12) Un Exministro de Educación, no militante del partido en el Gobierno;
- 13) Un representante de la Conferencia del Episcopado Dominicano (CED);

14) Un representante del Consejo Dominicana de la Unidad Evangélica (CODUE)

D. Por los actores directos de la Educación:

15) Un representante de la organización mayoritaria de los docentes.

16) Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo Nacional de Educación, de entre los representantes de las Juntas Distritales, atendiendo a su liderato y condiciones académicas;

17) Un representante de padres, madres, tutores y amigos de las escuelas (APMAE) elegido mediante la asamblea de las Juntas Regionales de entre los padres y madres miembros de estos organismos;

18) Un representante de los colegios privados

19) Un representante de los técnicos docentes.

20) Un representante de la asociación de directores de escuelas públicas.

Párrafo I. La forma de selección y designación de los representantes de las organizaciones docentes, de los centros no-gubernamentales o privados, de los estudiantes y de padres, madres, tutores y amigos de las escuelas, será determinada por las propias organizaciones conforme criterios que garanticen la equidad, la representatividad y la transparencia.

Artículo 56. Funciones. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Educación:

- a) Vigilar el cumplimiento de los fines y principios de la educación dominicana establecidos en la ley;
- b) Participar en la definición de las políticas generales de la educación nacional en su nivel de incumbencia. Estas políticas son de carácter normativo y constituirán un marco de referencia obligado, tanto para las instituciones del sector público como del privado, al efectuar sus procesos de planificación y administración;
- c) Conocer y aprobar los planes nacionales de desarrollo educativo, así como revisiones y actualizaciones, que se elaboren para poner en práctica las políticas generales aprobadas.
- d) Aprobar el Currículo de los distintos niveles y modalidades y sus reformas;
- e) Aprobar el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación, en los niveles y modalidades de su competencia.

- f) Establecer las normas generales para la obtención de títulos y certificados oficiales y los requisitos de reconocimiento, acreditación y convalidación de estudios;
- g) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual que el Ministerio de Educación somete al Poder Ejecutivo;
- h) Nombrar de su seno, comisiones y grupos de trabajo para la atención de problemas específicos relacionados con sus funciones o encargar a otras instancias su estudio, con el objeto de que le brinden información y criterios que ilustren sus decisiones;
- i) Elaborar su reglamento interno y modificaciones de este cuando se considere conveniente;
- j) Dictar ordenanzas que contengan las disposiciones y reglamentaciones que fueren del caso, dentro de su esfera de competencia. Deberán ser firmadas por su Presidente y solo tendrán fuerza obligatoria desde que se publiquen y puedan reputarse conocidas de acuerdo con la legislación que rige la publicación de las leyes ordinarias, o cuando fueren comunicadas por la vía administrativa;
- k) Conocer aprobar los informes de la Secretaría del Consejo.
- l) Aprobar los reglamentos que son de su competencia.
- m) Convocar como invitados a organismos del Estado cuya competencia se relacione con el tema a tratar.
- n) Conocer y aprobar los libros de textos
- o) Conocer y aprobar el calendario y el horario escolar.

Artículo 57. Funcionamiento. El Consejo Nacional de Educación establecerá, mediante su propio reglamento de funcionamiento, el cual tendrá validez reglamentaria dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 58. Órgano rector y regulador del Sistema educativo. El Ministerio de Educación es el órgano rector y regulador del Sistema educativo, quien, en adición a estas funciones, ejercerá la prestación de servicios de educación en todo el territorio nacional.

Artículo 59. La función de rectoría del sistema educativo a cargo del Ministerio de Educación comprenderá, sin limitarse a ellas, las siguientes funciones:

- a) Conducción estratégica del sistema educativo;
- b) Diseño, aprobación y puesta en vigencia de las políticas educativas;
- c) Regulación, organización y coordinación del servicio educativo;
- d) Planificación y programación estratégica del sistema educativo;
- e) Modulación presupuestaria y financiera del sistema educativo;
- f) Dirección y supervisión del funcionamiento de los servicios educativos;
- g) Representación institucional del sistema educativo; y
- h) Evaluación de la gestión y calidad del sistema educativo.

Artículo 60. La función de regulación del sistema educativo a cargo del Ministerio de Educación o en su defecto por un ente de derecho público creado a tales efectos, y comprenderán, sin limitarse a ellas, las siguientes funciones:

- a) Formular, tomando en cuenta las políticas nacionales, el marco regulatorio pertinente a las mismas, los estándares de calidad de todos los servicios educativos, incluyendo los servicios logísticos y complementarios;
- b) Supervisar las políticas educativas a nivel nacional o regional;
- c) Acreditar y evaluar las instituciones gubernamentales, no-gubernamentales o privadas, así como los programas académicos para garantizar que cumplan con los estándares establecidos;
- d) Establecer y hacer cumplir las normativas curriculares, sus contenidos, competencias, objetivos de aprendizaje y métodos de evaluación para asegurar la coherencia y relevancia de la educación;
- e) Asegurar la calidad del sistema mediante el monitoreo del sistema educativo;
- f) Supervisar el acceso, la equidad y el ejercicio de los derechos asociados a la educación de calidad;

- g) Asegurar el desarrollo del profesional docente conforme los estándares y regulaciones para la formación y desarrollo profesional;

Artículo 61. La función de prestación de servicios incluye, sin limitarse a ello:

- a) Proveer los servicios de educación y formación;
- b) Dirigir y supervisar el funcionamiento de los servicios educativos;
- c) Evaluar la gestión y calidad del sistema educativo.
- d) Asegurar que la infraestructura educativa responda a las proyecciones de crecimiento de la población;
- e) Fomentar y estimular la publicación de textos y libros nacionales de valor educativo, cultural, artístico y científico libres de contenidos e imágenes sexistas y discriminatorias.

Artículo 62. Atribuciones del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar el Sistema de Educación, con sujeción a las normas vigentes, evitando la incidencia partidista en el mismo;
- b) Regular la prestación de los servicios educativos, así como el funcionamiento de los centros escolares;
- c) Formular las políticas educativas, el Currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades y los estándares de calidad de la provisión educativa, de conformidad con los principios y fines de la presente ley y con los objetivos en materia educativa establecidos en la Ley Núm. 1-12 Orgánica que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo;
- d) Organizar y supervisar la provisión de los servicios educativos, garantizando la oferta académica en todo el país, sean prestados de forma directa por las instituciones públicas o por los particulares autorizados;
- e) Disponer todas las medidas que sean necesarias para asegurar la calidad de la educación en el país;
- f) Velar por la aplicación efectiva de los distintos instrumentos relacionados con la gestión y el desarrollo del talento humano del Sistema educativo;

- g) Proveer los recursos necesarios para garantizar la provisión de personal, aulas, recursos materiales, financieros y tecnológicos que se requieran para implementar los planes educativos;
- h) Aprobar, con la participación de todos los actores del proceso educativo, el Plan Nacional de Educación, los programas y proyectos que deban desarrollarse a nivel nacional y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- i) Desarrollar y estimular la investigación científica, pedagógica y tecnológica, en coordinación con otros organismos del Estado que corresponda;
- j) Emitir las resoluciones que sean necesarias para implementar los planes educativos;
- k) Vigilar la correcta administración del presupuesto y solicitar las reformas necesarias;
- l) Autorizar la creación y disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos educativos privados de conformidad con la Constitución de la República y la presente ley;
- m) Regular el funcionamiento de los establecimientos privados y ejercer las labores de fiscalización de conformidad con la Constitución y las leyes;
- n) Regular todo lo relativo a la indicación y uso de los textos escolares;
- o) Emitir las resoluciones que reglamenten el funcionamiento del Sistema educativo de conformidad con la Constitución, la ley y convenciones internacionales;
- p) Garantizar la transferencia de recursos de manera oportuna, regular y suficiente a las instancias del Sistema Educativo;
- q) Diseñar y ejecutar programas de supervisión, evaluación y seguimiento de la infraestructura escolar;
- r) Garantizar la conectividad y el desarrollo y aplicación de herramientas tecnológicas en los centros educativos;
- s) Poner en práctica programas y mecanismos de seguimiento para garantizar la pertinencia, salubridad y calidad de los alimentos que se sirven en los Centros Educativos;

- t) Diseñar y poner en práctica los mecanismos de participación ciudadana en las diferentes instancias del sistema educativo;
- u) Garantizar el desarrollo y la práctica de experiencias educativas, en los diferentes niveles, ciclos y modalidades de la educación formal, que contribuyan a la formación integral de los estudiantes en áreas como el deporte, artes, y cualquier otra que se considere pertinente;
- v) Garantizar la seguridad en los centros educativos y aprobar y desarrollar programas que prevengan la violencia;
- w) Garantizar el desarrollo de programas de educación afectivo-sexual y mecanismos de apoyo y acompañamiento a madres y padres de adolescentes, a fin de garantizar su permanencia en el sistema educativo y prevenir comportamientos que vayan en perjuicio del bienestar de los estudiantes, como, por ejemplo, en el caso de las estudiantes, el embarazo precoz;
- x) Establecer las regulaciones relativas a ingreso, permanencia y culminación del ciclo educativo de los estudiantes;
- z) Regular los requisitos necesarios para la obtención de títulos y certificaciones por parte de los estudiantes;
- aa) Ejercer la potestad de tutela sobre los entes que le son adscritos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12.
- bb) Rendir cuentas a la sociedad y ante los actores del sistema educativo.
- Cc) Articular, para el logro de sus objetivos, con los demás órganos y entes de la administración pública que sean necesarios.

SECCIÓN I. DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

Artículo 63. Del Ministro de Educación. El Ministro de Educación es el responsable de las labores de planificación, administración, supervisión y control del sistema educativo, por lo que ejerce la autoridad superior, con arreglo a la Constitución y a las disposiciones legales y reglamentarias.

Párrafo I. Corresponde al Ministro de Educación poner en ejecución la política y el sistema educativos en nuestro país. Corresponde al Ministro o Ministra de Educación:

- a) Garantizar la correcta aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como de los acuerdos internacionales, relativos a la educación;
- b) Garantizar el adecuado funcionamiento del Ministerio y todas sus dependencias;
- c) Presidir el Consejo Nacional de Educación y someter a consulta de este todos los asuntos que entienda pertinente;
- d) Presidir los organismos colegiados de los entes adscritos al Ministerio y cumplir con las representaciones nacionales e internacionales que le sean delegadas y que le corresponden de acuerdo con la Ley;
- e) Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación;
- f) Ejercer, por los medios que sean pertinentes, la supervisión de la educación pública y privada;
- g) Coordinar y garantizar la ejecución de las atribuciones del Ministerio descritas en la presente ley;
- h) Establecer, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP), la estructura organizativa del Ministerio y supervisar el funcionamiento correcto de las dependencias y unidades que la conforman;
- i) Supervisar, mediante la técnica de tutela administrativa, el correcto funcionamiento de los entes adscritos al Ministerio;
- j) Velar por la adecuada dotación de personal del Ministerio, así como por su correcta gestión;

- k) Emitir, en el ejercicio de sus competencias, todas las resoluciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Ministerio y del sistema educativo;
- l) Revocar, modificar o anular los actos administrativos del Ministerio, de oficio o a instancia de parte interesada;
- m) Emitir los nombramientos y remover los funcionarios o empleados del Ministerio, cuyo nombramiento no corresponda a otras instancias u organismos;
- n) Ejercer la potestad sancionadora de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias;
- o) Resolver, en forma definitiva, los recursos que, por vía jerárquica, se interpusieren contra decisiones del Ministerio y declarar agotada la vía administrativa, cuando procediere;
- p) Decidir los conflictos de competencia y en última instancia los que se produjeran entre los servidores de su dependencia, todo con arreglo a las normas legales;
- q) Ratificar, modificar o anular las resoluciones de los funcionarios docentes, técnico-docentes y administrativo-docentes, y otras instancias del Sistema Educativo, cuando surjan discrepancias por causa de estas;
- r) Representar al Ministerio de Educación en los actos nacionales e internacionales que lo requieran, personalmente o por medio de los delegados que él designe;
- s) Velar por la adecuada distribución y ejecución de los recursos destinados a los distintos programas y actividades del Ministerio y del sistema educativo;
- t) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Ministerio;
- u) Coordinar con los organismos internacionales que brindan apoyo al Ministerio;
- v) Desarrollar todas las demás funciones que se desprendan de esta ley, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

SECCIÓN II. DE LOS VICEMINISTERIOS

Artículo 64. De los Viceministerios. Para el desarrollo de sus objetivos, el Ministerio de Educación estará conformado por Viceministerios, los cuales tendrán a su cargo atribuciones misionales de la institución y estarán a cargo de viceministros.

Párrafo I. Los Viceministerios del Ministerio de Educación son: a) de **Servicios Técnicos y Pedagógicos**, b) de **Supervisión y Control de la Calidad de la Educación**, c) de **Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Educativo**, y d) de **Desarrollo de la Carrera Docente**.

Artículo 65. Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos. El Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos tiene a su cargo la responsabilidad de la ejecución de las políticas para el logro de los objetivos educativos de la educación dominicana, así como la de coordinar los planes, programas y proyectos que se ejecuten en el ámbito de su jurisdicción.

Párrafo I. El **Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos** tiene por atribución proponer al ministro todo lo relativo al diseño curricular, el cual debe orientar e implementar las políticas educativas del sector; este Viceministerio incide directamente en la gestión del sistema educativo, definiendo los contenidos e indicadores de desempeño para cada uno de los niveles, subsistemas y modalidades de este. Por medio del Currículo, define también las pautas para la selección de material didáctico apropiado y coherente con las necesidades curriculares, a la vez que traza la pauta para el diseño y operación de los sistemas de evaluación del aprendizaje. El Currículo es el insumo fundamental para el funcionamiento de cada uno de los otros procesos misionales, incidiendo directamente en el desarrollo de la calidad docente, la función reguladora del Ministerio y la prestación de servicios educativos por cada uno de los actores operativos del sistema y sus instancias de supervisión, relacionadas con el desarrollo integral de las nuevas generaciones. Además de diseñar el Currículo nacional, es atribución de este Viceministerio aprobar los recursos pedagógicos y gestionar el sistema de evaluación del aprendizaje.

Artículo 66. Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación. El **Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación** está a cargo del otro componente de la función reguladora del Ministerio, que es la supervisión del cumplimiento de los estándares para la prestación de servicios educativos, el cual es a su vez el proceso que asegura la calidad en la prestación de dichos servicios, en el mismo confluyen los aspectos curriculares y pedagógicos definidos.

Párrafo I. El proceso de supervisión de este viceministerio incluye la gestión de la acreditación de los centros educativos, es decir la evaluación inicial para que puedan empezar la prestación de servicios, así como la supervisión continua que asegure el cumplimiento en el tiempo de los estándares establecidos.

Párrafo II. La función de supervisión de este viceministerio incluye la imposición de sanciones a los centros educativos, en el marco de las atribuciones que la ley otorga al Ministerio, en caso de incumplimiento de los estándares establecidos.

Párrafo III. Uno de los elementos claves para el buen funcionamiento de este proceso es el flujo de información desde los centros hacia cada una de las instancias del sistema, de manera que la toma de decisiones y la retroalimentación hacia los centros esté siempre basada en evidencias e informaciones oportunas y confiables.

Párrafo IV. Corresponde al Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación gestionar la acreditación de centros educativos, supervisar el cumplimiento de estándares en los centros de prestación de servicios educativos, sancionar incumplimientos con normativas de prestación de servicios educativos, gestionar registros y certificaciones de estudiantes.

Artículo 67. Viceministerio de Desarrollo de la Carrera Docente. El Viceministerio de Desarrollo de la Carrera Docente es el responsable de definir y desarrollar las políticas, procesos e iniciativas integrales relacionadas con el desarrollo y fortalecimiento de la carrera docente en los tramos establecidos en la Carrera docente.

Párrafo I. Objetivos del **Viceministerio de Desarrollo** de la Carrera Docente:

- a) Gestionar el sistema de carrera docente en lo concerniente al ingreso (mediante concurso de oposición), inducción, evaluación del desempeño, promoción y certificación.
- b) Informar al sistema educativo en general y a los responsables de desarrollar políticas sobre las necesidades de mejoras en la formación inicial y continua de docentes basadas de los resultados y evidencias de los estudios y evaluaciones realizadas.
- c) Organizar y ejecutar, en coordinación con otras instancias, el ingreso a la carrera docente acorde con los estándares de formación establecidos.
- d) Promover y gestionar el desarrollo continuo del docente, como talento humano más importante para el funcionamiento del sistema educativo, según lo establecen los estándares profesionales y de desempeño.
- e) Gestionar la articulación de los procesos de avance en los diferentes estadios tramos del sistema de carrera docente según las normas establecidas.
- f) Definir estándares profesionales y de desempeño docente, tanto para los que ejercen en aula como para los técnicos y directivos, y articular dar seguimiento de manera permanente al cumplimiento formación, y de las exigencias del puesto y las necesidades nacionales, y de esta forma garantizar el desempeño adecuado del docente.
- g) Coordinar y asegurar Apoyar el desarrollo y el Velar por el cumplimiento de la realización de la evaluación del desempeño docente sobre la base de los criterios establecidos.
- h) Coordinar la elaboración de las normativas que establecen los procesos de desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Carrera Docente y la Certificación Profesional y del Desempeño Docente.

ARTÍCULO 68. Viceministerio de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Educativo. El Viceministerio de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Educativo tiene a su cargo la coordinación, regulación y desarrollo de las políticas públicas para la gestión de los recursos

humanos en el ámbito sectorial, los sistemas de información en Educación y la mejora continua del Sistema Educativo mediante la investigación científica.

PÁRRAFO I. El viceministro o la viceministra de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Educativo ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

- a) Coordinar y velar por la conducción efectiva de los procesos de regulación sectorial, para la aplicación y vigilancia de la política de recursos humanos en educación, así como los procesos de gestión, formación y educación permanente de los recursos humanos del sector.
- b) Velar por la oportuna coordinación entre las instituciones formadoras del desarrollo de programas científico-técnicos, para garantizar que el Sistema Educativo, obtenga y retenga el personal idóneo, con las competencias necesarias para un buen desempeño laboral.
- c) Asegurar la aplicación de las políticas referentes a la información estadística en salud y su cumplimiento en el sector, en recursos materiales, humanos y financieros, para asegurar su aplicación y rendimiento en tiempo y forma.
- d) Proponer y dar seguimiento a los temas prioritarios de investigación que permitan dar respuestas a los problemas de educación y de desarrollo del Sistema Educativo.
- e) Proponer y dar seguimiento a las políticas, planes y estrategias nacionales para el desarrollo de la investigación en educación y promover su inclusión en las instituciones competentes.
- f) Velar por la realización de acciones de investigación en educación.

TÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS

Artículo 69. De los organismos descentralizados y desconcentrados de apoyo a la gestión. El Ministerio de Educación propondrá la creación de los entes descentralizados y de los órganos desconcentrados que entienda pertinente para asegurar la eficiencia y eficacia de sus acciones conforme los criterios establecidos por la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Párrafo I: El INABIMA, el INAFOCAM, el INABIE, el ISFODOSU y el INEFI son entes descentralizados, el ISFODOSU cambia su nombre y se llamará Instituto Pedagógico Salomé Ureña (IPSU). Estos entes serán evaluados con el propósito de mejorar su eficiencia, fortalecer sus funciones y hacer las adecuaciones necesarias al nuevo marco jurídico establecido a partir de la promulgación de la Constitución del 2015, fortaleciendo la función rectora del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación, con apoyo del Ministerio de Administración Pública y la consulta a los actores del proceso, realizarán una evaluación de los órganos desconcentrados y descentralizados existentes para los fines del fortalecimiento de sus competencias y redefinición de su condición y creará los que, conforme al análisis técnico, resultaren necesarios para la buena gestión del sistema educativo, orientando esta evaluación a lograr mayores niveles de descentralización que mejoren la gestión del sistema educativo.

Párrafo II: el Ministerio de Educación, con apoyo del Ministerio de Administración Pública, definirá un programa, gradual y progresivo, orientado a la desconcentración y/o descentralización funcional de aquellos órganos de gestión de la prestación de servicios de educación que en los cuales un mayor nivel de autogestión se pueda manifestar en mejoras sustantivas de la calidad de la prestación. Este programa tendrá un periodo de ejecución de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 70. Instituto de Bienestar Magisterial (INABIMA). El Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) creado por el Artículo 159 y siguientes de la Ley Núm. 66-97 Orgánica de Educación, y modificado por la Ley 451-08, se mantiene en vigencia, con la finalidad de coordinar un sistema especial integrado de seguridad social y mejoramiento de la calidad de vida para el personal docente del sector público y sus familiares, tanto activos como pensionados y jubilados.

Artículo 1. Funciones del INABIMA. Al INABIMA le corresponde, entre otras funciones, administrar el régimen de seguridad social y calidad de vida, el seguro médico, el seguro de vida, la dotación de vivienda, el ahorro y préstamo, los servicios múltiples de consumo, la recreación, el transporte, el régimen de vacaciones y el régimen de retiro, pensión y jubilación

y cooperativo del personal docente del sector público y privado de la educación preuniversitaria.

Artículo 72. Consejo de Directores del INABIMA. El Consejo de Directores es responsable de trazar las políticas y las directrices del INABIMA, y estará integrado de la manera siguiente:

- a) El Ministro de Educación, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Trabajo.
- c) El Ministro de Hacienda.
- d) El Director(a) Ejecutivo del INABIMA, con voz, pero sin voto
- e) Dos representantes de las organizaciones docentes. Una organización no puede tener más de un representante.

Artículo 73. Del Director Ejecutivo. La conducción del INABIMA estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será el responsable de la ejecución de las normas y procedimientos que rigen el ente y las decisiones adoptadas por el Consejo de Directores, así como preparar y mantener la organización en óptimas condiciones para cumplir consistentemente con sus objetivos.

Párrafo I. Selección del Director Ejecutivo. El director ejecutivo del INABIMA será designado por la Presidencia de la República de una terna seleccionada mediante concurso público de oposición.

Artículo 74. Recursos financieros del INABIMA. El INABIMA contará recursos propios provenientes del aporte del Estado, a través del Ministerio de Educación, de los empleadores privados, y de las cuotas de los afiliados beneficiarios. A su vez, podrá generar ingresos adicionales, contraer obligaciones y recibir contribuciones y donaciones de instituciones, organismos y personas nacionales e internacionales.

Artículo 75. Seguridad Social. Los aportes realizados al Sistema Dominicano de Seguridad Social por parte del personal docente público, mediante los descuentos establecidos en la legislación correspondiente, y por parte del personal docente de los centros educativos privados, serán transferidos a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en el marco de las disposiciones establecidas en las leyes No. 87-01 y No. 188-07, y sus normas complementarias que no les sean contrarias a la presente ley y sus reglamentos, los cuales serán dispersados por la TSS de la siguiente forma:

- a) El monto total de la suma de los per-capitas por atención a la salud de los afiliados a la Administradora de Riesgos de Salud de los Maestros (ARS SEMMA)
- b) Hasta un ocho por ciento (8%) al INABIMA, correspondiente a pensiones y jubilaciones, para nutrir el Fondo de Reparto de las Pensiones y Jubilaciones del Personal Docente.
- c) Un uno punto cero por ciento (1.0%) correspondiente al seguro de discapacidad y sobrevivencia al INABIMA.
- d) Un cero punto cinco por ciento (0.5%) que corresponde a la comisión de las Administradoras de Fondos de Pensiones pasará al INABIMA.
- e) Los aportes del empleador por concepto de riesgos laborales serán dispersados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Artículo 76. El servidor del sistema adquiere el derecho a solicitar su jubilación al cumplir 25 años en el servicio, sin importar la edad, con un cien por ciento (100%) del promedio de los últimos doce salarios. El servidor no podrá ser jubilado sin su consentimiento.

Artículo 77. El INABIMA, sujeto a un estudio actuarial, elaborará un reglamento para gestionar el sistema de jubilación.

Párrafo I. Se ajustarán los aportes de las partes en función de las nuevas escalas para asegurar la sostenibilidad del sistema.

Párrafo II. El beneficio de una pensión estará sujeto a la siguiente escala:

- a) De 0 a 15 años, el sesenta por ciento (60%) del promedio del salario devengado en los últimos 12 meses;
- b) De 16 a 20 años, el setenta por ciento (70%) del promedio del salario devengado en los últimos 12 meses;
- c) De 21 años en adelante, el ochenta por ciento (80%) del promedio del salario devengado en los últimos 12 meses.

Párrafo III. Permanecerán vigentes las demás disposiciones de la Ley de Educación No. 66-97 y de la Ley No. 451-08, relativos al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, INABIMA, que no sean modificados por la presente ley.

Artículo 78. De los órganos desconcentrados y entes descentralizados de prestación. El Ministerio de Educación, desconcentrará o promoverá la

descentralización de la ejecución de los servicios de la educación en sus sedes regionales, distritales y en los centros educativos para garantizar servicios con mayor equidad, eficiencia y calidad.

Artículo 79. Coordinación de la prestación de servicios de educación. Se crea la **Junta de Coordinación de la Prestación de los Servicios Educativos** para facilitar la planificación, la coordinación, la estandarización y la evaluación de los servicios de educación.

La Junta de Coordinación de la Prestación de Servicios de Educación estará integrada por:

- a. El Ministro o Ministra de Educación; quien la presidirá
- b. Los Viceministros o Viceministras de Educación;
- c. Los Directores Regionales de Educación;
- d. Los directores de educación inicial, básica, media y adultos

Párrafo I: La Junta de Coordinación de la Prestación sesionará por lo menos dos veces al año, a convocatoria del Ministerio de Educación;

Párrafo II: La Junta de Coordinación de la Prestación; podrá invitar a sus reuniones a otras instancias que, en función de su agenda, fueren requeridas;

Párrafo III: Las conclusiones de las reuniones de la Junta de Coordinación de la Prestación, serán vinculantes a las instancias técnicas y administrativas del sistema educativo.

Párrafo IV: Se elaborará un reglamento para definir la operatividad de la Junta.

Artículo 80. La descentralización en la sede regional, distrital y centro educativo incluye funciones docentes, administrativas y presupuestarias, así como la ejecución de servicios, programas y proyectos definidos en el marco de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 81. Las Juntas Regionales de Educación, Juntas Distritales de Educación y las Juntas de Centro Educativo constituyen instrumentos de participación y de cogestión en el ámbito descentralizado del sistema educativo. Su principal función es la aplicación de las políticas educativas y programas, según su propio ámbito y competencia.

Artículo 82. Las decisiones tomadas por las Juntas Regionales, Juntas Distritales y Juntas de Centros Educativos, así como por los Institutos Descentralizados que sean contrarias a la Constitución, a la presente ley u otras disposiciones legales del Sistema Educativo Dominicano, se considerarán nulas para todos los fines.

CAPÍTULO I DE LAS JUNTA REGIONALES DE EDUCACIÓN

Artículo 83. Funciones de las Juntas Regionales de Educación. El Ministerio de Educación, establecerá mediante reglamento interno, las funciones de los Juntas Regionales de Educación, las cuales serán vinculantes a todo el sistema educativo.

Artículo 84. La Junta Regional de Educación estará conformada por:

- a) El Director Regional de Educación, quien la presidirá
- b) Un representante de los directores Distritales
- c) Un representante de la organización magisterial
- c) Un representante estudiantil de los Consejos Distritales de Educación
- d) Un representante de las Asociaciones de padres, madres, tutores y amigos de la escuela
- g) Un representante de los colegios privados.
- h) Un representante de los Profesionales y Técnicos de la Educación.
- i) Un representante de la asociación de directores de escuelas públicas de la región.

Párrafo I: Se establecerá mediante reglamento las formas de selección de los representantes de los sectores, la cual puede ser tanto la elección directa como otras formas de representación.

Párrafo II. Las regionales del Sistema educativo serán diez coincidiendo con las regionales únicas de planificación del Estado de la Ley de Regiones Únicas de Planificación.

CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS DISTRITALES DE EDUCACIÓN

Artículo 85. Funciones de las Juntas Distritales de Educación. El Ministerio de Educación, establecerá mediante reglamento interno, las funciones de los Juntas Distritales de Educación, las cuales serán vinculantes a todo es sistema educativo.

Artículo 86. La Junta Distrital de Educación estará conformada por:

- a) El director del Distrito
- b) Un representante de los directores de centros educativos públicos del distrito
- d) Un representante de la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela
- e) Un representante de las organizaciones de educadores
- f) Un representante estudiantil de los estudiantes miembros de los Consejos de Escuela.
- i) Un representante de los directores de los colegios privados.
- j) Un representante de la Asociación de Profesionales y Técnicos de la Educación mayoritaria
- i) Un representante de la asociación de directores de centros públicos del distrito.

CAPITULO III DE LA JUNTA DE CENTRO EDUCATIVO

Artículo 87. Funciones de la Junta del Centro Educativo. El Ministerio de Educación, establecerá mediante reglamento interno, las funciones de las Juntas de Centros Educativos, las cuales serán vinculantes a todo el sistema educativo.

Artículo 88. La Junta del Centro Educativo estará integrada por:

- a) El Director del Centro Educativo, quien lo presidirá
- b) Dos representantes de los profesores, elegidos por los profesores del centro

- c) Dos representantes de la Asociación de padres, madres, tutores y amigos de la escuela, elegidos por ella misma
- d) Un representante de los estudiantes elegido por los miembros del Consejo Estudiantil
- e) un representante del área de Orientación
- f) Un representante de la coordinación pedagógico
- e) Representante de la sociedad civil.

Párrafo I: Cada centro contará con un **Equipo de Gestión** el cual tiene como función principal, de conformidad con las políticas, programas y proyectos definidos por el Ministerio de Educación, liderar los procesos sustantivos y de apoyo del centro mediante la operativización de las estrategias, programas e iniciativas ejecutadas en el centro.

Párrafo II: El **Equipo de Gestión** tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) liderar la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, b) Coordinar la Planificación Operativa Anual, c) Apoyar en la gestión de la mejora continua del centro y d) apoyar al director en sus labores de gestión del centro, entre otras.

Párrafo III: El **Equipo de Gestión** está conformado por: a) el director del centro, quien lo coordinará, b) los coordinadores de las diferentes áreas del centro, y c) un orientador o psicólogo Educativo.

Párrafo IV: El **Manual Operativo del centro** deberá especificar las variaciones pertinentes en la organización y funcionamiento del Centro, en función de su tamaño o de características especiales que así lo ameriten como aquellos donde funcionen las escuelas laborales, de adultos, y de recintos penitenciarios.

Párrafo V: El **Manual Operativo** deberá consignar, con claridad, cuáles son las funciones y las responsabilidades ejecutivas del director, en cuanto a la gestión de los recursos asignados al centro y las funciones de supervisión y aprobación que deberá tener la Junta de Centro. Se debe evitar que se produzcan conflictos de intereses entre las funciones asignadas a cada una de estas instancias.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 89. En cada una de las regiones del país, establecidas en la Ley núm 345-22, Orgánica de Regiones Únicas de Planificación, habrá una Dirección Regional de Educación.

Artículo 90. La Dirección Regional de Educación en conjunto con la Oficina Central de Planificación, se ocupan de la planificación, supervisión y control de la educación en su correspondiente jurisdicción.

Artículo 91. Funciones de la Dirección Regional de Educación. El Ministerio de Educación, establecerá mediante reglamento interno, las funciones de las Direcciones Regionales, las cuales serán vinculantes a todo es sistema educativo.

SECCIÓN I DEL DIRECTOR REGIONAL

Artículo 92. Del director regional. La Dirección Regional estará a cargo de un director regional y tendrá como instancia de participación y cogestión la Junta Regional.

Artículo 93. El Director Regional de Educación será seleccionado por el Ministro de Educación mediante concurso de oposición convocado para tales fines. Para desempeñar la función de Director Regional se requiere pertenecer a la carrera docente.

Artículo 94. La designación del Director Regional se hará para un periodo de cuatro (4) años, el cual puede ser renovado por un periodo de igual duración, sujeto a una evaluación de desempeño de sus indicadores de gestión.

Párrafo I. Al momento de su nombramiento los Directores Regionales firmarán un contrato de desempeño con el Ministro, en el cual se establecerán los

objetivos y las metas a cumplir cada año, en función de los cuales se harán las evaluaciones anuales del desempeño.

Párrafo II. Durante este período los Directores Regionales gozarán de estabilidad en el ejercicio de sus funciones y solo podrán ser destituidos por el incumplimiento del contrato de desempeño o por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones que lo justifiquen.

Artículo 95. Se dictará un Reglamento que regule los concursos para seleccionar al Director (a) Regional, los contratos de desempeño, evaluación del desempeño.

CAPÍTULO V DE LOS DISTRITOS EDUCATIVOS

Artículo 96. De los Distritos Educativos. Los distritos educativos son responsables de orientar la gestión de los centros educativos públicos, acompañando y apoyando sus procesos, de orientar y supervisar la gestión de los centros privados y de orientar los procesos pedagógicos y administrativos para garantizar el cumplimiento de los planes y la calidad en los centros educativos de su jurisdicción.

Párrafo I. El Distrito Educativo estará a cargo de un Director de Distrito y tendrá la Junta de Distrito como instancia de participación y de cogestión en la gestión descentralizada.

Párrafo II. El Director de Distrito formará parte de la Carrera del Directivo Público y se regirá por las mismas normas y procedimientos que el Director Regional.

Artículo 97. Ámbito jurisdiccional. El ámbito jurisdiccional de los distritos educativos son los municipios y podrán estar conformados por uno o varios de ellos, dependiendo de factores relacionados con la densidad de estudiantes y centros educativos, y proximidad física en el territorio de esos municipios.

Artículo 98. Funciones de los Distritos Educativos. El Ministerio de Educación, establecerá mediante reglamento interno, las funciones y atribuciones de los Distritos Educativos, las cuales serán vinculantes a todo el sistema educativo.

SECCIÓN I: DIRECTOR DISTRITAL

Artículo 99: Del Director Distrital. La Dirección Distrital estará a cargo de un Director de Distrito y tendrá como instancia de participación la Junta Distrital.

Artículo 100: El Director Distrital de Educación será seleccionado por el Ministro de Educación mediante concurso de oposición convocado para tales fines, Dicho cargo formará parte de la Carrera del Directivo Público del Ministerio.

Artículo 101: La designación del Director Distrital se hará para un período de cuatro (4) años, el cual puede ser renovado por un período igual de duración, sujeto a una evaluación de desempeño de sus indicadores de gestión.

Párrafo I. Al momento de su nombramiento los Directores Distritales firmarán un contrato de desempeño con el Ministro, en el cual se establecerán los objetivos y las metas a cumplir cada año, en función de los cuales se harán las evaluaciones anuales del desempeño.

Párrafo II. Durante este período los Directores Distritales gozarán de estabilidad en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser destituidos por el incumplimiento del contrato de desempeño o por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones que lo justifiquen.

Artículo 102. Se dictará un Reglamento que regule los concursos para seleccionar al Director Distrital, los contratos de desempeño, evaluación del desempeño.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 103. Función de los Centros Educativos. Los centros educativos son instancias de prestación de los servicios educativos que tienen bajo su responsabilidad planificar, administrar y gestionar los recursos educativos, asegurar la integración de la comunidad, la toma de decisiones respecto del centro, así como implementar los planes y programas curriculares, conforme con las directrices establecidas por el Sistema educativo.

Artículo 104. Creación, acreditación y financiamiento. Los criterios de creación, acreditación y financiamiento de los centros educativos estarán enmarcados en los reglamentos que dicte el Ministerio de Educación, en consonancia con la legislación vigente.

Artículo 105. Adscripción. Cada uno de los centros educativos públicos y privados estará referido a uno de los Distritos de Educación en función de su localización geográfica.

SECCIÓN I DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS

Artículo 106. Gestión del centro educativo público. Los centros educativos públicos tendrán una Dirección, un Equipo de Gestión y una Junta Escolar descentralizada como instancia de participación, la cual será la instancia de participación en la gestión del centro.

Artículo 107. La Dirección del centro educativo público tendrá a su cargo velar por el cumplimiento en su centro de las disposiciones legales y las emanadas de los organismos superiores, así como viabilizar el cumplimiento de las decisiones de la Junta del Centro Educativo.

Párrafo I: Cada centro educativo contará con un **Equipo de Gestión**, coordinado por el Director del Centro, que tendrá como función fundamental gestionar los procesos sustantivos y de apoyo del centro.

Artículo 108. En cada centro educativo público se constituirá una Junta Escolar concebida como el organismo de participación y representación, encargado de crear los nexos entre la comunidad, el centro educativo y sus actores, con el fin de que el centro educativo desarrolle con éxito sus funciones.

Artículo 109. Funciones de los centros educativos. El Ministerio de Educación, establecerá mediante reglamento interno, las funciones básicas de los Centros Educativos, las cuales serán vinculantes a todo el sistema educativo.

SECCIÓN II: DIRECTOR DE CENTRO EDUCATIVO

Artículo 110: Del Director de Centro Educativo. La Dirección del Centro Educativo estará a cargo de un Director y tendrá como instancia de participación la Junta Escolar.

Artículo 111: El Director de Centro será seleccionado por el Ministro de Educación mediante concurso de oposición convocado para tales fines, Dicho cargo formará parte de la Carrera del Directivo Público del Ministerio.

Artículo 112: La designación del Director de Centro se hará para un período de cuatro (4) años, el cual puede ser renovado por un período igual de duración, sujeto a una evaluación de desempeño de sus indicadores de gestión.

Párrafo I. Al momento de su nombramiento los Directores de Centros Educativos firmarán un contrato de desempeño con el Ministro, en el cual se establecerán los objetivos y las metas a cumplir cada año, en función de los cuales se harán las evaluaciones anuales del desempeño.

Párrafo II. Durante este período los Directores de Centros Educativos gozarán de estabilidad en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser destituidos por el incumplimiento del contrato de desempeño o por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones que lo justifiquen.

Artículo 113. Se dictará un Reglamento que regule los concursos para seleccionar al Director de Centro, los contratos de desempeño, evaluación del desempeño

TÍTULO VIII DEL TRABAJO DOCENTE, PROFESIONALIZACIÓN, ESTATUTO Y CARRERA

CAPÍTULO I DE LA FORMACIÓN Y LA CAPACITACIÓN

Artículo 114. El Estado Dominicano fomentará y garantizará la formación de docentes a nivel superior para la integración al proceso educativo en todos los niveles y las distintas

modalidades existentes, incluyendo el fortalecimiento de centros especializados para tales fines.

Artículo 115. En la formación de los docentes se desarrollará, además de la capacidad técnica y de los conocimientos en el campo respectivo, la conciencia ética y crítica en todas sus dimensiones. Para lograrlo, el docente deberá comprender la interrelación que existe entre promoción humana y desarrollo.

Artículo 116. Para cultivar la constante motivación del docente hacia su propia formación profesional, cultural y realización personal, se crea un sistema de satisfactores de necesidades básicas, institucionales, laborales y sociales como incentivos y estímulos en función de los méritos académicos, de rendimiento y ubicación que será definido en el reglamento del Estatuto del Docente.

CAPÍTULO II DEL ESTATUTO DOCENTE

Artículo 117. En virtud del Artículo 63 de la Constitución Dominicana, el Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana, siendo por tanto obligación orientarse a la profesionalización, estabilidad y dignificación de los y las docentes. Por su parte, en aplicación del Artículo 6 de la Ley 41-08 de Función Pública, la carrera docente es considerada como una carrera administrativa especial.

Párrafo I. En ese sentido, el Estatuto del Docente tiene por objeto:

- a) Reglamentar las relaciones mutuas del Estado con los docentes (activos, pensionados y jubilados), así como las relaciones de los docentes con sus empleadores del sector privado en todo lo que garantice la calidad de la educación.
- b) Garantizar el derecho a una educación de calidad de los niños, jóvenes y adultos mediante la selección, evaluación y promoción del personal docente, sobre la base de la formación, las capacidades, su desempeño, experiencia y actitudes, en atención a la filosofía y fines de la educación del país y tomando en cuenta las necesidades de la sociedad dominicana;
- c) Regular los derechos, deberes, responsabilidades y compromisos de los docentes;

- d) Establecer un régimen especial de bienestar y consecuencias que garantice la estabilidad del docente y que contemple, entre otros, los aspectos de: ingresos, permanencia, normas de trabajo, remuneración, profesionalización, evaluación de desempeño, perfeccionamiento, bienestar de los docentes, protección, seguridad, derecho de organización, promoción, ascenso, traslado, permisos, licencias, retiro, vacaciones, sanciones, pensiones o jubilaciones.

Artículo 118. Para los fines de la presente ley se consideran docentes:

- a) Los educadores que, en el ejercicio de su profesión, orientan directamente el proceso enseñanza aprendizaje en el aula física o virtual, en los distintos niveles y modalidades de educación, de acuerdo con el Currículo vigente;
- b) Los técnicos-docentes que realizan labores de planificación, asesoría, orientación, acompañamiento o cualquiera otra actividad técnica, íntimamente vinculada a la formulación y ejecución de las políticas educativas;
- c) Los funcionarios administrativo-docentes, que realizan labores de dirección, supervisión, acompañamiento y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere título docente.

Artículo 119. La docencia en todos los niveles y modalidades debe ser ejercida por profesionales de la educación que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO III SISTEMA DE CARRERA DOCENTE Y LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Artículo 120. La carrera Docente es un sistema de carrera especial que regula la vinculación del servidor de la educación al conjunto de disposiciones organizativas y legales que norman el ingreso, la estabilidad, la promoción y el retiro de los docentes durante su ejercicio profesional, así como sus deberes y sus derechos laborales. La Carrera Docente comprende también el conjunto de disposiciones atinentes a la clasificación y valoración de cargos, el reclutamiento, la selección, el nombramiento de personal, la estabilidad, promoción, y evaluación del personal, brinden a la educación los mejores recursos humanos.

Artículo 121. La Carrera Docente se inicia con docencia en sus diferentes modalidades. Para ingresar en ella se requiere:

- a) Ser profesional de la educación graduado en una institución de educación superior;
- b) Reunir las cualidades morales, éticas, intelectuales, emocionales y afectivas necesarias;
- c) Dominar los conocimientos y las competencias requeridas para el ejercicio de la función específica a desempeñar.

Párrafo I. Estos requisitos serán ampliados y procesados a través de un "Manual de categoría y funciones" que se debe redactar junto a los reglamentos que completarán el alcance de la ley de educación.

Artículo 122. El ingreso a la carrera docente se hará mediante concurso de oposición organizado por el MINERD, conforme con el ordenamiento jurídico, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, y con aplicación, entre otros, de los artículos 25, 42 y 43 de la Ley 41-08 de Función Pública.

Artículo 123. Los cargos administrativo-docentes y técnico-docentes de los diversos niveles del sistema educativo público serán servidos previos concursos de oposición.

Párrafo I. La oposición consistirá en la aplicación de pruebas, exámenes y entrevistas que se utilizarán para las personas que ingresen al servicio educativo.

Artículo 124. Las funciones estrictamente administrativas del sistema en el nivel central serán determinadas por el Poder Ejecutivo conforme sus atribuciones constitucionales y las disposiciones de la presente ley y demás normativas vigentes.

Artículo 125. En el ejercicio de sus funciones los docentes tendrán derecho a agruparse o no, libremente, en asociaciones profesionales, académicas y afines conforme al precepto constitucional sobre el derecho de libre asociación, de sindicalización y de reunión, sin desmedro del cumplimiento de sus responsabilidades.

Párrafo I. Un dirigente magisterial puede, por sus méritos profesionales, ocupar una función directiva en el sistema educativo en cuyo caso, deberá tomar una licencia en la organización magisterial por ese período y debe seguir las directrices del MINERD. El establecerá, mediante reglamento, cuáles casos podrían ser aceptados como excepción.

Párrafo II. En los casos de conflictos de intereses es incompatible el desempeño de funciones simultáneas en la organización magisterial y en el sistema educativo. Para estos fines se elaborará un reglamento que defina y regule los conflictos de intereses.

Artículo 126. Los docentes electos para ejercer funciones de carácter nacional en las organizaciones docentes establecidas de conformidad con la ley gozarán de fuero organizativo durante el período de su ejercicio. Los miembros electos para funciones nacionales, en las directivas de dichas asociaciones, disfrutarán de licencias totales durante el período por el cual ejercen tales cargos. De igual forma los presidentes de estas organizaciones electos en las seccionales municipales dispondrán de tiempo para las actividades en esas organizaciones, durante el período que dure su mandato.

Párrafo I: Se elaborará un reglamento para establecer los criterios y mecanismos para gestionar estas licencias.

Artículo 127. Las organizaciones del personal docente poseen el derecho de recibir, previa autorización del docente, por concepto de afiliación vía nómina de sus afiliados, sin ningún cargo o descuento.

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 128. El personal docente estará protegido por un régimen de Escalafón, que fortalezca la carrera docente, definido como régimen legal que determinará la clasificación de los docentes en categorías y especialidades, tomando en cuenta los niveles, ciclos y modalidades de la educación. En éste se establecerán los requisitos para la promoción y ascensos de los docentes.

Artículo 129. La clasificación de los puestos docentes, administrativo-docentes y técnico-docentes se hará con base a la naturaleza de las funciones a desempeñar y a los requisitos específicos para cada clase de puesto.

Artículo 130. La valoración de los puestos se realizará en función de los criterios establecidos en el capítulo V, título VI, de la presente ley y su reglamento, así como de las normativas establecidas por el MAP para la función pública.

Artículo 131. La evaluación del personal se hará tomando en cuenta el rendimiento escolar y los factores enunciados en el capítulo V, título VI de la presente ley. Hacerlo compatible con la normativa del MAP.

Artículo 132. Los aspectos específicos del escalafón docente serán definidos en el reglamento del Estatuto y la Carrera Docente.

CAPÍTULO V DE LA DIGNIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL TRABAJO DOCENTE

Artículo 133. Es deber del Estado establecer las condiciones necesarias para que el profesional docente alcance un nivel de vida digno, un estatus y reconocimiento social acorde con su misión profesional y que disponga de los recursos y medios indispensables para el perfeccionamiento y el ejercicio efectivo de su labor.

Artículo 134. Para la dignificación y el mejoramiento de la vida del docente, se establece el sistema de satisfactores siguiente:

- a) Satisfactores de necesidades básicas (salario, vivienda, salud, y formación en servicio, acceso a información pertinente y oportuna);
- b) Satisfactores institucionales (plan de retiro, plan de pensiones y jubilaciones, plan de incentivos profesionales, plan de licencias y permisos);
- c) Satisfactores laborales (acceso al trabajo, transporte, condiciones de trabajo, condiciones de ubicación del centro donde trabaja y ámbito organizacional);
- d) Satisfactores sociales (estatus en la sociedad, enriquecimiento cultural y recreo, recreación, uso tiempo libre, preparación para la jubilación, participación en los procesos relevantes para su profesión).

Artículo 135. La valoración del personal docente se basará en los siguientes criterios: la capacidad, la formación, el rendimiento, la localización del centro donde trabaja, el grado que atiende, el escalafón, la responsabilidad y los reconocimientos por obras escritas o méritos sobresalientes.

Artículo 136. La política salarial, de valorización del trabajo docente se vinculará al Escalafón Magisterial, con el esquema de incentivos como sigue:

- a) Incentivos personales y la profesionalización;
- b) Incentivos institucionales;
- c) Incentivos de seguridad social;
- d) Incentivos laborales.

Párrafo I. Estos incentivos se revisarán periódicamente para hacer los ajustes adecuados a la variación del índice de precios del país y los mismos deberán asociarse a las evaluaciones de desempeño de los docentes.

Párrafo II. El salario base del docente, para una jornada de 40 horas semanales, será, como mínimo, el equivalente a la canasta familiar del 5 quintil de ingreso. El tiempo de la jornada de trabajo se distribuirá entre docencia y las demás actividades necesarias para garantizar la calidad del desempeño de sus funciones y de su desarrollo personal.

Artículo 137. Las conquistas salariales y no salariales marginales derivadas de disposiciones legales vigentes son reconocidas e incorporadas en la presente ley. En los casos que no sean contrarias a la presente ley.

TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y COMPONENTES

Artículo 138. La evaluación es un proceso continuo, sistemático, responsable de la verificación del cumplimiento de los fines, objetivos y programas del sistema educativo en sus diferentes niveles y ciclos.

Párrafo I. La evaluación proporciona información relevante sobre el grado de consecución de los objetivos educativos y el funcionamiento del sistema educativo para orientar la toma de decisiones y el desarrollo de las políticas educativas.

Párrafo II. El Sistema educativo debe generar herramientas e indicadores para la evaluación integral y participativa, que permitan conocer con criterios técnicos y científicos el cumplimiento de los planes operativos y la estrategia institucional, y garantizar el logro de los objetivos educativos y la ejecución de programas de mejora continua.

Párrafo III. La evaluación posibilita la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad de los procesos educativos y de gestión que se realizan en el sistema educativo para contribuir a la mejora de la calidad de la educación.

Artículo 139. La evaluación en el Sistema educativo se realiza sobre la base de los siguientes componentes:

- a) Evaluación de los aprendizajes
- b) Evaluación de los programas
- c) Evaluación de los actores del sistema
- d) Evaluación de la aplicación de los recursos e infraestructuras
- e) Evaluación del Currículo
- f) Evaluación institucional de centros educativos
- g) Evaluación de la formación que tienen los docentes que ingresan al sistema de educación público.
- h) Evaluación del desempeño de los docentes

TÍTULO X TRANSPARENCIA, VEEDURÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I DE LA VEEDURÍA

Artículo 140. Veeduría social y ciudadana. Se crearán los mecanismos para promover la veeduría social y ciudadana relativos al cumplimiento de las normativas del sistema educativo. La veeduría debe articularse y promoverse desde el nivel local, regional y nacional con el concurso de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, los líderes comunitarios, las familias y otros actores interesados en la mejora de la educación dominicana.

Párrafo I. Se dictará una normativa complementaria que establezca los mecanismos de participación de la sociedad civil que incluya la instrumentación d un plan de trabajo, con metas a mediano y largo plazo.

Párrafo II. Se garantizarán reuniones periódicas entre Sociedad Civil y Estado.

Párrafo III. Se garantizará el libre acceso a la información pública conforme a la Ley General Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

Artículo 141. La Cámara de Cuentas es el órgano con atribuciones para ejercer el control externo, para la auditoría de la gestión y para recibir los reportes de irregularidades en cuanto metas, procesos, resultados de cada institución pública.

CAPÍTULO II TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 142. Obligación de realizar labores con transparencia. Es deber de todo funcionario designado, personal de carrera, interino, auxiliar, bajo cualquier modalidad de contratación remunerada o de colaboración; personal administrativo de carrera, temporal, consultores, asesores, pasantes y de cualquier otra forma de vinculación que genere compromisos entre las partes, llevar a cabo su labor con transparencia, de conformidad con la Constitución, las leyes y la normativa complementaria.

Artículo 143. Obligación de presentar declaraciones juradas de patrimonio. Los funcionarios designados que administren recursos financieros o públicos están obligados a presentar declaración jurada de patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a su juramentación y puesta de posesión y a los treinta (30) días de salir del mismo o de haber cesado del cargo.

Artículo 144. Sujetos responsables de rendir cuentas. Están obligados a presentar declaración jurada de patrimonio los funcionarios que se indiquen en la Ley 311-14 Que instituye el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los funcionarios y Servidores Públicos, de fecha 8 de agosto de 2014 conforme a los requerimientos de dicha legislación y la normativa complementaria.

Artículo 145. Depósito de declaración jurada de patrimonio. La declaración jurada de patrimonio deberá ser depositada en la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los funcionarios Públicos, organismo especial de la Cámara de

Cuentas de la República. Una vez depositada deberá ser remitida la copia de depósito con sus anexos a la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación.

Artículo 146. Rendición de Cuentas. Todos los funcionarios deben rendir cuentas de su desempeño institucional de manera periódica, anual, semestral o mensual a la autoridad superior sobre el uso dado a los fondos administrados y los resultados obtenidos en procura del cumplimiento de sus funciones con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Párrafo I. De igual manera, deberán rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control en el caso de que sea solicitado según lo que establece la Constitución, las leyes y reglamentos de aplicación.

Artículo 147. Plataforma ciudadana. De acuerdo con la Ley General Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, se creará un servicio permanente de informatización por internet que garantice el derecho a la educación, lo cual requiere una promoción intencionada para crear las condiciones para que esas leyes, resoluciones y convenciones vinculadas a la transparencia, control ciudadano y rendición de cuentas aporten a la consolidación de la democracia y al desarrollo sostenible.

Artículo 148. Informe actualizado. Todos los funcionarios electos o designados que han cesado en sus funciones entregarán a los nuevos funcionarios electos o designados entrantes, un informe actualizado sobre su desempeño institucional, así como inventario de los bienes muebles o inmuebles existentes, de los programas y proyectos en ejecución y de los compromisos internos y externos pendientes en el organismo a su cargo.

Artículo 149. Gobierno Abierto. Todo funcionario electo o designado; personal académico de carrera, interino, auxiliar, especial, invitado, jubilado, bajo cualquier modalidad de contratación remunerada o de colaboración; personal administrativo de carrera, temporal, consultores, asesores, pasantes y de cualquier otra forma de vinculación que genere compromisos entre las partes; se integra a las políticas de gobierno abierto y transparencia, asumiendo el compromiso de garantizar que la administración y operación de todos los servicios que la institución ofrece puedan ser

supervisados por todos los miembros que integran la comunidad y la sociedad en general.

Artículo 150. Transitorio. Respecto de la adecuación del Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación y los distintos actores y entes del Sistema educativo a una administración pública central, así como a los principios y disposiciones establecidos por la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, así como por el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, fue aprobado el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, se otorga un plazo de cinco (5) años para la adecuación total a tales instrumentos legales vigentes.

Artículo 151. La presente ley entrará en vigor a los trescientos sesenta (360) días de su promulgación y deroga la Ley General de Educación 66-97.

DADA en la Sala de Sesiones del **INSERTAR**, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **INSERTAR** días del mes de **INSERTAR** del dos mil veintitrés (2023)